



FONDO NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

RESOLUCIÓN No. **Nº 0057**

(28 ENE 2026)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON
LA
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARQUES NACIONALES NATURALES DE
COLOMBIA BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA”

EL SUBDIRECTOR GENERAL Y ORDENADOR DEL GASTO DE LA UNIDAD
NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES Y DEL FONDO
NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES – FNGRD

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente de las conferidas por la Ley 489 de 1998, Decreto 4147 de 2011 y Ley 1523 del 2012, Resolución No. 0532 de 2020 y actuando en ejercicio de sus facultades como ordenador del gasto del FNGRD delegado bajo la Resolución No. 0937 del 22 septiembre del 2025.

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 5 de la Ley 1523 del 2012, señala que **el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -SNGRD**, “es el conjunto de Instituciones públicas, privadas y comunitarias, de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información atinente a la temática, que se aplica de manera organizada para garantizar la gestión del riesgo en el país”.

Por lo que, el artículo 6 de Ley 1523 del 2012, establece como **objetivo general** del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -SNGRD; “llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población en el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible”, y dentro de sus **objetivos específicos** se encuentran; **2.1. Desarrollar, mantener y garantizar el proceso de conocimiento del riesgo mediante acciones** como: a). Identificación de escenarios de riesgo y su priorización para estudio con mayor detalle y generación de los recursos necesarios para su intervención. b). Identificación de los factores del riesgo, entendiéndose: amenaza, exposición y vulnerabilidad, así como los factores subyacentes, sus orígenes, causas y transformación en el tiempo. c). Análisis y evaluación del riesgo incluyendo la estimación y dimensionamiento de sus posibles consecuencias. d). Monitoreo y seguimiento del riesgo y sus componentes. e). Comunicación del riesgo a las entidades públicas y privadas y a la población, con fines de información pública, percepción y toma de conciencia. **2.2. Desarrollar y mantener el proceso de reducción del riesgo mediante acciones** como: a). Intervención prospectiva mediante acciones de prevención que eviten la generación de nuevas condiciones de riesgo. b). Intervención correctiva mediante acciones de mitigación de las condiciones de riesgo existente. c). Protección financiera mediante instrumentos de retención y transferencia del riesgo. **2.3. Desarrollar, mantener y garantizar el proceso de manejo de desastres mediante acciones** como: a). Preparación para la respuesta frente a desastres mediante organización, sistemas de alerta, capacitación, equipamiento y entrenamiento, entre otros. b). Preparación para la recuperación, llámese: rehabilitación y reconstrucción. c). Respuesta frente a desastres con acciones dirigidas a atender la población afectada y restituir los servicios esenciales afectados. d). Recuperación, llámese: rehabilitación y reconstrucción de las condiciones socioeconómicas, ambientales y físicas, bajo criterios de seguridad y desarrollo sostenible, evitando reproducir situaciones de riesgo y generando mejores condiciones de vida.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

1.1. Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres

El **Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres**, es una cuenta especial, la cual fue creada con fines de interés público y asistencia social dedicado a la atención de las necesidades que se originen en situaciones de desastre o calamidad pública. Por lo que este Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, aun cuando no se encuentra desligado de la titularidad jurídica de la Nación, y por su connotación especial de patrimonio autónomo, tiene como únicos efectos que los recursos que lo integran comprendan una destinación específica de creación y regulación legal, no le son aplicables las normas generales de ejecución de presupuesto público. Así como tampoco que sus recursos se pueden confundir o mezclar con los demás recursos de la Nación, como tampoco con los otros que administra la sociedad fiduciaria, ni con los propios de esa entidad o de su ordenadora del gasto.

El FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES – FNGRD –, de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1523 de 2012, **tiene como objetivos generales** la negociación, recaudo, administración, inversión, gestión de instrumentos de protección financiera y distribución de los recursos financieros necesarios para la implementación y continuidad de la política de gestión del riesgo de desastres que incluya los procesos de conocimiento, reducción del riesgo de desastres y de manejo de desastres.

De igual manera, el parágrafo 1° del artículo 47 de la Ley 1523 de 2012, establece que el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres podrá recibir, administrar e invertir recursos de origen estatal y/o contribuciones y aportes efectuados a cualquier título por personas naturales o jurídicas, institucionales públicas y/o privadas de orden nacional e internacional. Tales recursos deberán invertirse en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastre, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción, a través de mecanismos de financiación dirigidos a las entidades involucradas en los procesos y a la población afectada por la ocurrencia de desastres. (subrayado y negrita fuera de texto).

Así mismo, el artículo 48 de la Ley 1523 de 2012, establece que la administración y representación del **Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-FNGRD** - estará a cargo de una sociedad fiduciaria de carácter público, en los términos previstos en el artículo 3 del Decreto 1547 de 1984, modificado por el artículo 70 del Decreto Ley 919 de 1989. Por lo que esté es un fideicomiso estatal de creación legal constituido como patrimonio autónomo. Que, en cumplimiento de lo anterior, mediante Escritura Pública N° 25 del 29 de marzo de 1985 de la Notaría 33 del Círculo de Bogotá, se constituyó la sociedad **FIDUCIARIA LA PREVISORA LTDA.**, hoy **FIDUPREVISORA S.A.**

1.2. Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD.

Por otro lado, el Decreto 4147 del 3 de noviembre de 2011, creó la Unidad Administrativa Especial denominada **Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD** - adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, entidad encargada de coordinar y transversalizar la aplicación de la política pública de gestión del riesgo, en las entidades públicas, privadas y en la comunidad; la cual tiene como objetivo dirigir la implementación de la Gestión del Riesgo de Desastres, atendiendo las políticas de desarrollo sostenible y coordinar el funcionamiento y desarrollo continuo del Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres- SNGRD.

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 4 del Decreto 4147 de 2011, son funciones de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres las siguientes:

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

1. Dirigir y coordinar el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres SNPAD, hacer seguimiento a su funcionamiento y efectuar propuestas para su mejora en los niveles nacional y territorial.
2. Coordinar, impulsar y fortalecer capacidades para el conocimiento del riesgo, reducción del mismo y manejo de desastres, y su articulación con los procesos de desarrollo en los ámbitos nacional y territorial del Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres - SNPAD.
3. Proponer y articular las políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y procedimientos nacionales de gestión del riesgo de desastres, en el marco del Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres - SNPAD y actualizar el marco normativo y los instrumentos de gestión del SNPAD.
4. Promover la articulación con otros sistemas administrativos, tales como el Sistema Nacional de Planeación, el Sistema Nacional Ambiental, el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación y el Sistema Nacional de Bomberos, entre otros, en los temas de su competencia.
5. Formular y coordinar la ejecución de un plan nacional para la gestión del riesgo de desastres, realizar el seguimiento y evaluación del mismo.
6. Orientar y apoyar a las entidades nacionales y territoriales en su fortalecimiento institucional para la gestión del riesgo de desastres y asesorarlos para la inclusión de la política de gestión del riesgo de desastres en los Planes Territoriales.
7. Promover y realizar los análisis, estudios e investigaciones en materia de su competencia.
8. Prestar el apoyo técnico, informativo y educativo que requieran los miembros del Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres - SNPAD.
9. Gestionar, con la Unidad Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, la consecución de recursos para fortalecer la implementación de las políticas de gestión del riesgo de desastres en el país.
10. Administrar y mantener en funcionamiento el sistema integrado de información de que trata el artículo 7° del Decreto Ley 919 de 1989 o del que haga sus veces, que posibilite avanzar en la gestión del riesgo de desastres.
11. Las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la entidad."

Conforme al artículo 11 del Decreto 4147 del 3 de noviembre de 2011, el Director General de la UNGRD tiene la facultad de ordenación del Gasto del Fondo Nacional de Calamidades o del que haga sus veces de conformidad con lo previsto en el artículo 5 del Decreto 2378 de 1997 por el cual "Se reglamenta el artículo 35 de la Ley 344 de 1996, el artículo 7° del Decreto Extraordinario 1547 de 1984 y se regula parcialmente la organización y funcionamiento del fondo nacional de calamidades y de su junta consultora en materia presupuestal", y la facultad de la determinación de contratos, acuerdos y convenios que se requieran para el funcionamiento de la UNGRD de acuerdo con las normas vigentes.

Que el Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres es el agente del Presidente de la República en todos los asuntos relacionados con la Gestión del Riesgo de Desastres. Por lo que, el Director General de la UNGRD, mediante el Artículo Primero de la Resolución Número 0937 del 22 de septiembre de 2025, delega al Subdirector General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, respecto del Fondo Nacional de Gestión del riesgo de Desastres FNGRD las facultades de ordenación del gasto y determinación de contratos, así: "**Artículo 1. Delegación de la ordenación del gasto en la subdirección general.** Delegar en la Subdirección General la ordenación del gasto, sin límite de cuantía, para la celebración de convenios, contratos, acuerdos, órdenes de proveeduría, la expedición de actos administrativos y actuaciones administrativas, gestiones financieras y la asunción de cualquier obligación relativa a la adquisición de obras, bienes y servicios relacionada con el cumplimiento de la misionalidad de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD), el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (FNGRD)..."

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

Aunado a lo anterior, es importante traer a colación el Decreto 2672 de 2013, "Por el cual se modifica parcialmente la estructura de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres", dentro del cual consagra las funciones de la subdirección general así:

"ARTÍCULO 16. *Funciones de la Subdirección General. Son funciones de la Subdirección General las siguientes:*

1. *Promover y coordinar la formulación y articulación de política pública de Gestión del Riesgo de Desastres y realizar seguimiento a su ejecución.*
2. *Coordinar la articulación entre los procesos de Conocimiento del Riesgo, Reducción del Riesgo y Manejo de Desastres del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD) y coordinar el funcionamiento articulado de las dependencias misionales de la Unidad.*
3. *Definir los lineamientos, procesos e instrumentos de planificación del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD), con el apoyo de la Oficina Asesora de Planeación e Información.*
4. *Formular, divulgar el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y hacer seguimiento y evaluación de su cumplimiento en coordinación con la Oficina Asesora de Planeación e Información.*
5. *Adelantar las acciones requeridas para la coordinación de las instancias interinstitucionales del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD).*
6. *Controlar en coordinación con la Secretaría General y la Oficina Asesora de Planeación e Información, la gestión contractual, presupuestal, financiera y administrativa, de la Fiduciaria Administradora del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y hacer seguimiento al cumplimiento de los proyectos, contratos y convenios financiados con cargo a los recursos de dicho fondo.*
7. *Orientar y promover la identificación e implementación de mejoras en los componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (Sngrd), con el apoyo de la Oficina Asesora de Planeación e Información en los asuntos de su competencia.*
8. *Orientar y promover la formulación de Planes Territoriales para la Gestión del Riesgo de Desastres y Estrategias Territoriales para la Respuesta a Emergencias.*
9. *Promover la participación del sector privado, de las organizaciones sociales y de las organizaciones no gubernamentales en el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD).*
10. *Gestionar con apoyo de la Oficina Asesora de Planeación e Información la consecución de recursos para el desarrollo de los planes, programas y proyectos institucionales.*
11. *Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia."*

1.1. Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Que de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de Colombia, en el artículo 8 "(...) es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"; artículo 79 "(...) es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."; y el artículo 80 "El estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados (...)".

Que el artículo 1º de la Ley 99 de 1993, "Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones", establece que el proceso de desarrollo económico y social del país se orientará según los principios universales y del desarrollo sostenible, que la biodiversidad del país, por ser Patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible y que las políticas de población tendrán en

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

cuenta el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza. A su vez, el numeral 10 del citado artículo señala: "La acción para la protección y recuperación ambientales del país es una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado, (...)."

Que la citada Ley 99 de 1993, en su artículo 31 asigna funciones a las autoridades ambientales regionales, entre las cuales se resaltan las contenidas en los siguientes numerales: "1. Ejecutar las políticas, planes y programas nacionales en materia ambiental definidos por la ley aprobatoria del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan Nacional de Inversiones o por el Ministerio del Medio Ambiente, así como los del orden regional que le hayan sido confiados conforme a la ley, dentro del ámbito de su jurisdicción; 2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)."

Qué por su parte, el artículo 1º del Decreto 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo; así mismo, dispone que los recursos naturales renovables son de utilidad pública e interés social.

Que Parques Nacionales Naturales De Colombia (PNNC) es unidad Administrativa Especial, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, adscrita al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, del orden nacional. Sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, conforme a los artículos 1 y 2 del Decreto Ley 3572 de 2011.

Que Parques Nacionales Naturales De Colombia (PNNC) está encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), conforme el artículo 1 del Decreto 3572 de 2011. Y de acuerdo con la misión prevista en el Plan Estratégico institucional 2023-2026, la entidad realiza dichas funciones, promoviendo la participación de diversos actores, promoviendo la participación de diversos actores, con el propósito de conservar la diversidad biológica y cultural del país, contribuyendo al desarrollo sostenible y a un medio ambiente sano.

Del mismo modo en su artículo 2, señala como funciones las de: "1. Administrar y manejar el Sistema de Parques Nacionales Naturales, así como reglamentar el uso y el funcionamiento de las áreas que lo conforman, según lo dispuesto en el Decreto-Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993 y sus decretos reglamentarios. 2. Proponer e implementar las políticas y normas relacionadas con el Sistema de Parques Nacionales Naturales. 3. Formular los instrumentos de planificación, programas y proyectos relacionados con el Sistema de Parques Nacionales Naturales. 4. Adelantar los estudios para la reserva, alinderación, delimitación, declaración y ampliación de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales. 5. Proponer al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible las políticas, planes, programas, proyectos y normas en materia del Sistema Nacional de Áreas Protegidas – SINAP. 6. Coordinar la conformación, funcionamiento y consolidación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, de acuerdo con las políticas, planes, programas, proyectos y la normativa que rige dicho Sistema. 7. Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la ley. 8. Adquirir por negociación directa o expropiación los bienes de propiedad privada, los patrimoniales de las entidades de derecho público y demás derechos constituidos en predios ubicados al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales e imponer las servidumbres a que haya lugar sobre tales predios. 9. Liquidar, cobrar y recaudar conforme a la ley, los derechos, tasas, multas, contribuciones y tarifas por el uso y aprovechamiento de los recursos

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

naturales renovables de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y de los demás bienes y servicios ambientales suministrados por dichas áreas. 10. Recaudar, conforme a la ley, los recursos por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento de los permisos, las concesiones, las autorizaciones y los demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos por la ley y los reglamentos. 11. Proponer conjuntamente con las dependencias del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las políticas, regulaciones y estrategias en materia de zonas amortiguadoras de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales. 12. Administrar el registro único nacional de áreas protegidas del SINAP. 13. Ejercer las funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley. 14. Proponer e implementar estrategias de sostenibilidad financiera para la generación de recursos, que apoyen la gestión del organismo. 15. Las demás que le estén asignadas en las normas vigentes y las que por su naturaleza le correspondan o le sean asignadas o delegadas por normas posteriores".

Que, de acuerdo al numeral 3 del Artículo 15 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección Administrativa y Financiera es la encargada de planificar, dirigir y coordinar los procesos de contratación y suscripción de convenios que requiera el organismo, así como elaborar los proyectos de actos administrativos relacionados con dichos procesos.

Que debido a que los procesos de conocimiento del riesgo, la reducción del riesgo y el manejo de desastres, son pilares importantes del Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, la Ley 1523 de 2012, define al Conocimiento del Riesgo, a la Reducción del Riesgo y al Manejo de los Desastres, así: "**Conocimiento del riesgo:** *Es el proceso de la gestión del riesgo compuesto por la identificación de escenarios de riesgo, el análisis y evaluación del riesgo, el monitoreo y seguimiento del riesgo y sus componentes y la comunicación para promover una mayor conciencia de este que alimenta los procesos de reducción del riesgo y de manejo de desastre.* **Reducción del riesgo:** *Es el proceso de la gestión del riesgo, está compuesto por la intervención dirigida a modificar o disminuir las condiciones de riesgo existentes, entiéndase: mitigación del riesgo y a evitar nuevo riesgo en el territorio, entiéndase: prevención del riesgo. Son medidas de mitigación y prevención que se adoptan con antelación para reducir la amenaza, la exposición y disminuir la vulnerabilidad de las personas, los medios de subsistencia, los bienes, la infraestructura y los recursos ambientales, para evitar o minimizar los daños y pérdidas en caso de producirse los eventos físicos peligrosos.* **Manejo de desastres:** *Es el proceso de la gestión del riesgo compuesto por la preparación para la respuesta a emergencias, la preparación para la recuperación pos-desastre, la ejecución de dicha respuesta y la ejecución de la respectiva recuperación, entiéndase: rehabilitación y recuperación."*

Dado lo anterior y con el fin de garantizar una oportuna, eficiente y eficaz labor del estado en pro del bienestar y la seguridad de la comunidad se hace necesario fortalecer el proceso de conocimiento, dados los insumos que brinda a los otros dos procesos; que son el de la reducción del riesgo y el manejo de desastre, lo cual, requiere la articulación entre las entidades que hacen parte del **Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres-SNGRD**, para complementar y hacer concurrentes las acciones que estas adelantan en pro de garantizar las condiciones para el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos de los ciudadanos contribuyendo al desarrollo educativo, cultural, económico, social y político de la Nación, de manera que se garantiza el principio de solidaridad conforme con lo previsto en el artículo 1° de la Constitución Política, el cual es uno de los principios fundamentales del estado Social de Derecho y, que consecuentemente, configura uno de los deberes constitucionales de la persona y del ciudadano. De la misma manera el artículo 95, numeral 2 de la Constitución Política, contempla que a éstos corresponde "*obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.*"

Que, en este orden de ideas, la Ley 1523 de 2012, en su artículo 4° define; "**el análisis y evaluación del riesgo** implica la consideración de las causas y fuentes del riesgo, sus

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

consecuencias y la probabilidad de que dichas consecuencias puedan ocurrir. Es el modelo mediante el cual se relaciona la amenaza y la vulnerabilidad de los elementos expuestos, con el fin de determinar los posibles efectos sociales, económicos y ambientales y sus probabilidades. Se estima el valor de los daños y las pérdidas potenciales, y se compara con criterios de seguridad establecidos, con el propósito de definir tipos de intervención y alcance de la reducción del riesgo y preparación para la respuesta y recuperación". (negrita fuera de texto).

Que lo anterior, se enmarca en la implementación de los procesos de la gestión del riesgo de desastres liderado desde la UNGRD, donde el **proceso de conocimiento del riesgo** articula y coordina las actividades para la identificación y caracterización de los factores de riesgo, el análisis y evaluación de los posibles escenarios, su monitoreo y seguimiento, así como la comunicación y formación de conocimiento, con el propósito de promover conciencia del mismo, generando insumos para la reducción del riesgo y el manejo de desastres, lo cual se lleva a cabo desde un enfoque de protección a la población, mejorando la seguridad, el bienestar, la calidad de vida y contribuyendo al desarrollo sostenible.

Es así que con la Ley 1523 del 24 de abril de 2012, por la cual, se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, define la **gestión del riesgo**; como un proceso social de planeación, ejecución seguimiento y evaluación de políticas y acciones permanentes para el conocimiento del riesgo y promoción de una mayor conciencia del mismo, impedir o evitar que se genere, reducirlo o controlarlo cuando ya existe y para prepararse y manejar las situaciones de desastre, así como para la posterior recuperación, entendiéndose: **rehabilitación y reconstrucción**. Estas acciones tienen el propósito explícito de contribuir a la seguridad y el bienestar y calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible, y establece que la responsabilidad de esta se encuentra en cabeza de "(...) todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. En cumplimiento a esta responsabilidad, **las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entendiéndose: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción**, como componentes del sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre (...)" (negrita y subrayado fuera de texto).

Que, ahora bien, la Gestión del Riesgo cuenta con principios específicos, entre los cuales se encuentran:

"(...) 2. Principio de protección: Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados. (...)

7. Principio del interés público o social: En toda situación de riesgo o de desastre, el interés público o social prevalecerá sobre el interés particular. **Los intereses locales, regionales, sectoriales y colectivos cederán frente al interés nacional, sin detrimento de los derechos fundamentales del individuo y, sin demérito, de la autonomía de las entidades territoriales.**(...)(negrita y subrayado fuera de texto).

11. Principio sistémico: La política de gestión del riesgo se hará efectiva mediante un sistema administrativo de coordinación de actividades estatales y particulares. El sistema operará en modos de integración sectorial y territorial; garantizará la continuidad de los procesos, la interacción y enlazamiento de las actividades mediante bases de acción comunes y coordinación de competencias. Como sistema abierto, estructurado y organizado, exhibirá las calidades de interconexión, diferenciación, recursividad, control, sinergia y reiteración.

12. Principio de coordinación: La coordinación de competencias es la actuación integrada de servicios tanto estatales como privados y comunitarios especializados y diferenciados, cuyas funciones tienen objetivos comunes para garantizar la armonía en el ejercicio de las funciones y el logro de los fines o cometidos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

13. Principio de concurrencia: La concurrencia de competencias entre entidades nacionales y territoriales de los ámbitos público, privado y comunitario que constituyen el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres, tiene lugar cuando la eficacia en los procesos, acciones y tareas se logre mediante la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas. La acción concurrente puede darse en beneficio de todas o de algunas de las entidades. El ejercicio concurrente de competencias exige el respeto de las atribuciones propias de las autoridades involucradas, el acuerdo expreso sobre las metas comunes y sobre los procesos y procedimientos para alcanzarlas.

14. Principio de subsidiariedad: Se refiere al reconocimiento de la autonomía de las entidades territoriales para ejercer sus competencias. La subsidiariedad puede ser de dos tipos: la subsidiariedad negativa, cuando la autoridad territorial de rango superior se abstiene de intervenir el riesgo y su materialización en el ámbito de las autoridades de rango inferior, si estas tienen los medios para hacerlo. **La subsidiariedad positiva, impone a las autoridades de rango superior, el deber de acudir en ayuda de las autoridades de rango inferior, cuando estas últimas, no tengan los medios para enfrentar el riesgo y su materialización en desastre o cuando esté en riesgo un valor, un interés o un bien jurídico protegido relevante para la autoridad superior que acude en ayuda de la entidad afectada.** (negrita y subrayado fuera de texto).

Por otro parte, la Ley 1523 de 2012, define **la Política Nacional para la Gestión del riesgo de Desastre**, como "una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población".

Dado lo anterior, es importante mencionar que el **Plan Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres -PNGRD**, fue adoptado mediante Decreto Presidencial 308 de 2016, luego de un proceso de formulación realizado en el marco del Decreto 1081 de 2015 (Capítulo 2 Procedimiento para la Expedición y actualización del Plan Nacional de Gestión del Riesgo) y actualizado mediante el Decreto presidencia 1478 del 03 de agosto de 2022, por lo que está, **tiene como objetivo general** "orientar las acciones del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD) para dar cumplimiento a las Políticas Nacionales de Gestión del Riesgo y Adaptación al Cambio Climático. Esto contribuirá a incrementar la capacidad para intervenir sobre las causas del riesgo, con el fin de reducir de manera significativa las condiciones de riesgo que enfrenta la población y la sociedad en general, aportando así a un desarrollo sostenible y adaptado a los efectos del cambio climático".

Del mismo modo, el Decreto presidencia 1478 del 03 de agosto de 2022 prevé como **objetivos estratégicos** del Plan Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres:

1. Mejorar el conocimiento del riesgo de desastres en el territorio nacional.
2. Reducir la construcción de nuevas condiciones de riesgo en el desarrollo territorial y ambiental sostenible.
3. Reducir las condiciones existentes de riesgo de desastres.
4. Garantizar un oportuno, eficaz y adecuado manejo de desastres.
5. Fortalecer la gobernanza, la educación y comunicación social en la gestión del riesgo con enfoque diferencial, de género y diversidad cultural".

Dado lo anterior, los ejes destinados al logro de los objetivos propuestos de este plan señala; la proyección de la gestión del riesgo de desastres en los tres niveles del gobierno (nacional, departamental y municipal), dentro del cual se debe determinar los roles, responsabilidades y funciones de los actores, identificando los puntos de sinergia y articulación que permita lograr interiorizar el conocimiento de riesgo, mediante procesos de planificación, reducción del riesgo, preparación para la respuesta de emergencias y recuperación post desastre; además, identificando las restricciones y limitaciones de la interacción de los actores estratégicos que

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

determinan a quién, cuándo y cómo responder a los aspectos concluyentes en los resultados de gobernabilidad, que impactan el desarrollo de acciones, en busca de la reducción de vulnerabilidad dentro del contexto del desarrollo económico y social en el territorio,

Por otra parte, es importante traer a colación que la Ley 1931 de 2018, "Por la cual se establecen directrices para la gestión del cambio climático", establece en su artículo primero las directrices para la **gestión del cambio climático**; en las decisiones de las personas públicas y privadas, para la Nación, Departamentos, Municipios, Distritos, Áreas Metropolitanas y Autoridades Ambientales, principalmente en las acciones de adaptación al cambio climático, así como en mitigación de gases efecto invernadero, con el objetivo de reducir la vulnerabilidad de la población y de los ecosistemas del país frente a los efectos del mismo y promover la transición hacia una economía competitiva, sustentable y un desarrollo bajo en carbono.

Que dicha normativa, en su artículo 3° define la **Adaptación al cambio climático** como; "el proceso de ajuste a los efectos presentes y esperados del cambio climático. En ámbitos sociales de decisión corresponde al proceso de ajuste que busca atenuar los efectos perjudiciales y/o aprovechar las oportunidades beneficiosas presentes o esperadas del clima y sus efectos. En los socio -ecosistemas, el proceso de ajuste de la biodiversidad al clima actual y sus efectos puede ser intervenido por la sociedad con el propósito de facilitar el ajuste al clima esperado". Así mismo define el **cambio climático** como la "Variación del estado del clima, identificable, por ejemplo, mediante pruebas estadísticas, en las variaciones del valor medio o en la variabilidad sus propiedades, que persiste durante largos períodos de tiempo, generalmente decenas o períodos más largos. El cambio climático puede deberse a procesos naturales o a forzamientos externos como modulaciones de los ciclos solares, erupciones volcánicas o cambios antropogénicos persistentes de la composición de la atmósfera por el incremento de las concentraciones de gases de efecto invernadero o del uso del suelo. El cambio climático podría modificar características de los fenómenos meteorológicos e hidro climáticos extremos en su frecuencia promedio e intensidad, lo cual se expresa paulatinamente en comportamiento espacial y ciclo anual de estos".

Que el artículo 11 de la Ley 1931 de 2018 precisa la relación **entre la gestión del riesgo y la adaptación al cambio climático** señalando que "(...) la articulación y complementariedad entre los procesos de adaptación al cambio climático y gestión del riesgo de desastres, se basará fundamentalmente en lo relacionado con los procesos de conocimiento y reducción del riesgo asociados a los fenómenos hidrometeorológicos e hidro climáticos y a las potenciales modificaciones del comportamiento de estos fenómenos atribuibles al cambio climático(...)".

Que el artículo 25 de la misma Ley, establece que; "En concordancia con lo dispuesto en la Ley 1523 de 2012, o la norma que la modifique, derogue o sustituya, **la adaptación al cambio climático** como parte de la gestión del cambio climático se articulará, en aplicación de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad con el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, con el propósito de armonizar la adopción e implementación de políticas, planes y programas orientados a la adaptación al cambio climático".

Por lo que, la recurrencia de los eventos, en particular los asociados al comportamiento de extremos hidrometeorológicos, hace que las afectaciones en términos de magnitud y duración de amenazas como inundaciones, vendavales, procesos de remoción en masa o de otro lado, sequías, incendios de coberturas vegetales y desabastecimiento de agua se incrementen, a lo que se debe agregar que los territorios en su mayoría presentan recurrencia de dichos eventos, así como el presentar otros factores subyacentes, como son; la pobreza, desigualdad, dificultad en el acceso a los servicios a cargo del estado, ocupación de suelos degradados o altamente vulnerables a intervención -incluyendo rondas hídricas y áreas de alta pendiente-, inseguridad alimentaria, imposibilidad de acceso a la tenencia de la tierra, conflicto armado,

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

entre otros, lo cual genera mayores limitaciones para realizar las acciones de gestión de riesgos, de manera efectiva por parte de las entidades públicas.

Dado lo anterior y de acuerdo a la terminología sobre Gestión del Riesgo de Desastres y Fenómenos amenazantes, **una emergencia** se define como; "Situación caracterizada por la alteración o interrupción intensa y grave de las condiciones normales de funcionamiento u operación de una comunidad, causada por un evento adverso o por la inminencia del mismo, que obliga a una reacción inmediata y que requiere la respuesta de las instituciones del Estado, los medios de comunicación y de la comunidad en general (Artículo 3 Ley 1523 de 2012)."

Que, **la recuperación de la emergencia**, de acuerdo con el numeral 20 del artículo 4 de la Ley 1523 de 2012, consiste en la ejecución de "las acciones para el restablecimiento de las condiciones normales de vida mediante la rehabilitación, reparación o reconstrucción del área afectada, los bienes y servicios interrumpidos o deteriorados y el restablecimiento e impulso del desarrollo económico y social de la comunidad. **La recuperación tiene como propósito central evitar la reproducción de las condiciones de riesgo preexistentes en el área o sector afectado**". (subrayado y negrita fuera de texto).

Así las cosas, la **respuesta a la emergencia**, de acuerdo con el numeral 24 del artículo 4 de la Ley 1523 de 2012, consiste en la; "Ejecución de las actividades necesarias para la atención de la emergencia como **accesibilidad y transporte, telecomunicaciones, evaluación de daños y análisis de necesidades, salud y saneamiento básico, búsqueda y rescate, extinción de incendios y manejo de materiales peligrosos, alberques y alimentación, servicios públicos, seguridad y convivencia, aspectos financieros y legales, información pública y el manejo general de la respuesta, entre otros**. La efectividad de la respuesta depende de la calidad de preparación". (subrayado y negrita fuera de texto).

Por lo que, para la respuesta a la emergencia, es necesario contar con logística, que de acuerdo al Manual de Logística para la Atención de Emergencias de la Entidad, consiste en: "**Logística en emergencia**: En situaciones de emergencia es la movilización de personal, equipos, accesorios, herramientas, suministros y ayuda humanitaria de emergencia para el trabajo del personal operativo y/o la atención de la población afectada.", por lo tanto, **el manejo de emergencias** se enfoca en coordinar y ejecutar las actividades de forma eficaz y efectiva, para responder ante los efectos adversos causados por eventos de origen natural o antrópico no intencional, en procesos para la ejecución de la respuesta y la respectiva recuperación.

Dado lo anterior, **se puede entender que la emergencia** es un elemento fundamental, que demanda la activación parcial o total de las entidades miembros del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, creado por el artículo 5° de la Ley 1523 de 2012, para concurrir o complementar procesos de conocimiento, con miras a la construcción de un escenario de riesgo que incluyan la influencia de condiciones de variabilidad y cambio climático, que permita una mejor identificación y priorización de acciones para la reducción de riesgos en territorios afectados.

Ahora bien, los eventos meteorológicos que se presentan de manera regular o excepcional sobre el territorio nacional están desencadenando cada vez con mayor frecuencia emergencias que generan daños y pérdidas que se van acumulando, elevando la vulnerabilidad física, social, institucional, por lo cual, las capacidades de las entidades responsables se sobrepasan con mayor facilidad y se incrementa la solicitud de la concurrencia del nivel nacional. Por lo que, se hace necesario fortalecer el Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres-SNGRD, ya que este es continuo y por tal razón, es preteritorio para la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD en su calidad de ordenadora del gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres FNGRD, el cual busca complementar y ser concurrentes en las acciones que este adelanta en pro de garantizar las condiciones para el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos de los ciudadanos contribuyendo al desarrollo educativo, cultural, económico, social y político de la Nación, así como el realizar

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

acciones tendientes al fortalecimiento de las entidades del SNGRD que permita la gestión del riesgo de desastres.

Por otro lado, es importante traer a colación el numeral 5 del artículo 4 de la Ley 1523 de 2012, el cual define la **calamidad pública** como; "(...) el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al municipio, distrito o departamento ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción..(...)".

Por lo que, el artículo 10 de la Ley 1523 de 2012, señala que; "el Presidente de la República como jefe de Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa, está investido de competencias constitucionales y legales para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en todo el territorio nacional".

Así las cosas, la competencia para declarar la existencia de una situación de desastre está en cabeza del Presidente de la República, previa recomendación del Consejo Nacional de la Gestión del Riesgo. En efecto el artículo 56 de la Ley 1523 de 2012, señala que "(...) el Presidente de la República declarará mediante decreto la existencia de una situación de desastre y, en el mismo acto, la clasificará según su magnitud y efectos como de carácter nacional, regional, departamental, distrital o municipal, y pondrá en vigor las normas pertinentes propias del régimen especial para situaciones de desastre".

Sobre la declaración se estableció que esta será de carácter nacional cuando:

1. Nacional. Existirá una situación de desastre nacional:

- a). Cuando la materialización del riesgo afecte de manera desfavorable y grave los bienes jurídicos protegidos de las personas, de la colectividad nacional y de las instituciones de la Administración Pública Nacional, en todo el territorio nacional o en parte considerable del mismo.
- b). Cuando se hayan producido efectos adversos en uno (1) o más Departamentos y su impacto rebase la capacidad técnica y los recursos de las administraciones departamentales y municipales involucradas.
- c). Cuando la emergencia tenga la capacidad de impactar de manera desfavorable y grave la economía nacional, las redes de servicios nacionales en su totalidad o en parte significativa de las mismas, el distrito capital y otros centros urbanos de importancia regional en la red de ciudades. (...)".

Que en este sentido, la aplicación de los principios del interés público o social y subsidiariedad (positiva) definidos en la Ley 1523 de 2012, responden de forma complementaria y subsidiaria en el sentido de; Los intereses locales, regionales, sectoriales y colectivos cederán frente al interés nacional, sin detrimento de los derechos fundamentales del individuo y, sin demérito, de la autonomía de las entidades territoriales, por lo que las autoridades de rango superior, el deber de acudir en ayuda de las autoridades de rango inferior, cuando estas últimas, no tengan los medios para enfrentar el riesgo y su materialización en desastre o cuando esté en riesgo un valor, un interés o un bien jurídico protegido relevante para la autoridad superior que acude en ayuda de la entidad afectada.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

En concordancia con lo anterior, es importante traer a colación lo enunciado dentro del **Decreto Presidencial 1372 del 13 de noviembre de 2024, "por el cual se declara una situación de desastre Nacional"**, dentro del cual señala lo siguiente; (...) Que según reporte de emergencias de la Sala de Crisis Nacional de la Subdirección de Manejo de Desastres de la UNGRD con fecha del 11 de noviembre de 2024, indica que durante lo que va del año, Colombia ha enfrentado un total de 8.396 eventos relacionados con fenómenos climáticos y desastres que han generado impactos significativos en 952 de los 1.102 municipios del país, afectando a cerca de 2 millones de personas, con un saldo total de 244.553 familias damnificadas, 92 fallecidos y 171 heridos, así como dejando un total de 101.639 viviendas averiadas, 1.031 viviendas destruidas y más de 280 mil hectáreas afectadas, resultando urgente la necesidad de fortalecer la gestión del riesgo en el territorio. Que de acuerdo con dicho reporte, los incendios forestales fueron los más frecuentes, con 6.222 eventos, afectando 208.874 hectáreas y a numerosas comunidades; les siguieron los movimientos en masa, con 565 eventos que impactaron a 14.204 personas y 329 hectáreas; por inundaciones se presentaron 560 incidentes que afectaron a 618.130 personas y 62.814 hectáreas; los vendavales sumaron 454 eventos, dejando a 108.344 personas afectadas; y otros fenómenos significativos incluyeron desabastecimientos de agua (277 eventos) y crecientes súbitas (115 eventos), evidenciando la frecuencia y severidad de los impactos en diversas regiones del país. Que según el reporte de emergencias de la UNGRD consultado el 12 de noviembre de 2024, el reporte de emergencias del segundo semestre de 2024 indica que se han registrado 1.666 eventos climáticos, entre ellos incendios forestales (60%), vendavales (14%), deslizamientos (11.2%) e inundaciones (10.4%), afectando a los 32 departamentos, el Distrito Capital y 546 municipios. Estos eventos han ocasionado la muerte de 24 personas, 67.252 familias damnificadas, 407 viviendas destruidas, 33.768 viviendas averiadas, afectaciones a 24 acueductos, 17 alcantarillados, 6 centros de salud, 107 centros educativos, 46 centros comunitarios y más de 66 mil hectáreas. Que en el periodo comprendido entre el 10 de septiembre al 12 de noviembre de 2024, se presentaron, aproximadamente, el 140% de los eventos ocurridos en lo que ha corrido del segundo semestre año, esto es, 662 eventos climáticos, entre ellos incendio forestal (61.9%), vendaval (16.5%), inundación (10%), deslizamiento (5.9%), así como también creciente súbita, granizada, tormenta eléctrica, avenida torrencial, erosión, afectando a los departamentos de Cundinamarca, Huila, Cauca, Valle del Cauca, Tolima, Nariño, La Guajira, Norte de Santander y Chocó entre otros. Estos eventos han ocasionado la muerte de 5 personas, 37 heridos, 2 desaparecidos, 88.268 personas afectadas, 180 viviendas destruidas, 11.503 viviendas averiadas, 61 vías afectadas, 6 acueductos, 8 alcantarillados y 58 centros educativos afectados, entre otras. Que, de acuerdo al informe reportado por la Subdirección para el Manejo de Desastres de la UNGRD del 12 de noviembre de 2024, durante el presente año se han emitido 357 declaratorias de calamidad pública, 22 de nivel departamental y 335 municipales, siendo la más numerosas por temporada seca, con un total de 165, y por temporada de lluvias, con un total de 138, evidenciando la limitada capacidad de las entidades territoriales para gestionar los impactos climáticos. (...). Que en el periodo comprendido entre el 10 de septiembre al 12 de noviembre de 2024, según el consolidado de atención de emergencias de la UNGRD, los departamentos que más presentan afectaciones son Cundinamarca (18.9%) con 125 eventos; Huila (13.9%) en 92 eventos, Cauca (13.3%) con 88 eventos, Valle del Cauca (8.9%) con 59 eventos, Tolima (7.4%) con 49 eventos, Nariño (6.5%) con 43 eventos, La Guajira (4.8%) con 32 eventos, Chocó (2.7%) con 18 eventos, tomando en consideración la situación fáctica de Guajira, Chocó, Amazonas y otras áreas afectadas, exponen o evidencian que el país está enfrentando una situación adversa que se ha visto gravemente afectada en los dos últimos meses, por lo cual se evidencia una situación de desastre nacional. Que de acuerdo con el análisis expuesto se consideran satisfechos los criterios que deben tenerse en cuenta al momento de realizar una declaratoria de desastre, (...). Que, en consecuencia, el país experimenta temporadas climáticas marcadas por variaciones extremas en las precipitaciones, factores que desencadenan la mayoría de los eventos hidrometeorológicos. Estas condiciones, junto con los cortos tiempos de recuperación y dinámicas sociales aceleradas, incrementan la vulnerabilidad de las comunidades afectadas. Que según el modelamiento de tiempo, clima y escenarios de cambio climático del IDEAM, denominado "Regionalización de Colombia según la

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

estacionalidad de la precipitación media mensual, a través análisis de componentes principales (ACP)", los procesos generadores de precipitación en el territorio colombiano son: la Zona de Convergencia Intertropical- ZCIT, sistemas de alta presión, ondas del este del Caribe, vaguadas de latitudes medias, Características de meso escala, ciclones tropicales, vaguada tropical de la alta tropósfera - (TUTT), la zona de convergencia del Atlántico Sur - ZCAS, baja anclada de Panamá, Corrientes en chorro y frentes fríos. Que el informe de predicción climática de corto, mediano y largo plazo del 18 octubre de 2024 del IDEAM señala una probabilidad del 71 % de ocurrencia de la fase La Niña del ENSO durante el trimestre octubre - diciembre de 2024, y se prevé que perdure hasta el trimestre enero-febrero-marzo de 2025 con una probabilidad del 60%; posiblemente alcanzando su fase de madurez en el trimestre siguiente noviembre - diciembre - enero con una probabilidad del 75%. Por lo tanto, las condiciones climatológicas del país en lo que resta del 2024, no solo dependerán del ciclo estacional propio y las fluctuaciones asociadas a la oscilación Madden & Julian y otras ondas ecuatoriales, sino también de la evolución de los fenómenos de variabilidad interanual asociados al ENOS. Que el comportamiento de las precipitaciones en 2024 ha presentado anomalías significativas, predisponiendo a los suelos a mayores riesgos, por exceso o déficit de lluvias, lo que ha llevado a la materialización del riesgo, especialmente en zonas rurales, afectando gravemente los asentamientos humanos y la infraestructura local. Que las variaciones climáticas intra anuales dificultan la planificación y gestión de recursos hídricos, aumentando la materialización de riesgos en diversos sectores y comunidades. (...) Que, en sesión del 10 de noviembre de 2024, el Consejo Nacional emitió concepto recomendando al Presidente de la República la declaratoria de una situación de desastre nacional a causa de las emergencias como consecuencia de la variabilidad climática en los departamentos de Amazonas, Chocó y La Guajira entre otras áreas del territorio nacional, con posibilidad de extensión y ocurrencia en otros territorios aún no afectados (...). Que considerando la alta probabilidad y ocurrencia de los eventos asociados a la variabilidad climática que están afectando a varios departamentos del país se intensifiquen y se extiendan a otros territorios, así como ante la necesidad de adoptar medidas de respuesta a nivel nacional donde se superen las capacidades de los municipios y departamentos, las acciones y medidas dispuestas en este decreto pueden implementarse y extenderse a otros departamentos que resulten afectados, conforme se presente evidencia de requerimientos adicionales de apoyo en dichos territorios. (...) Que la declaratoria de situación de desastre nacional permite la movilización de recursos, la activación de un régimen normativo especial y la coordinación interinstitucional para atender a los territorios afectados y garantizar la seguridad y el bienestar de la población. Que, en virtud de lo expuesto, ARTICULO 1. Declaratoria de situación de desastre. Declarar la existencia de una situación de desastre en todo el territorio nacional, por el término de doce (12) meses, prorrogables hasta por un periodo igual, previo concepto favorable del Consejo Nacional para la Gestión del Riesgo. ARTÍCULO 2. Régimen especial para la situación de desastre. Como consecuencia de la declaratoria de Desastre Nacional y conforme lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 1523 de 2012, en todo el territorio colombiano se aplicará el régimen contemplado en el Capítulo VII de la Ley 1523 de 2012 Y demás normas concordantes. (...) ARTÍCULO 3. Activación de acciones de respuesta. En el marco de la presente declaración de desastre y en desarrollo del numeral 24 del artículo 4 de la ley 1523 de 2012, deberán ejecutarse las actividades necesarias para la atención de la emergencia. (...). ARTÍCULO 5. De la participación de entidades. Las entidades públicas y privadas integrantes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SNGRD, de acuerdo con su naturaleza y desde sus ámbitos de competencia, participarán en la ejecución del Plan de Acción Específico. Las entidades públicas, en cuanto las actividades que se contemplen en el Plan de Acción Específico que elabore la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, deberán designar a un funcionario del más alto nivel quien estará al frente del cumplimiento de las acciones que le compete a dicha entidad y deberá reportar el avance de las mismas a la Subdirección para el Manejo de Desastres de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, para su seguimiento y control. ARTÍCULO 6. Subcuenta Variabilidad Climática 2024. El Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres manejará los recursos para la respuesta y recuperación del desastre declarado mediante el presente decreto, mediante una Subcuenta temporal denominada Subcuenta Variabilidad Climática 2024, creada para el efecto por la Junta Directiva, con la finalidad de mantener

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

separados presupuestal y contablemente los recursos destinados a atender la situación de emergencia declarada en el presente Decreto"(...)"

De lo antes expuesto, es importante citar y señalar que la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres -UNGRD, expidió la **Circular 089 del 29 de noviembre de 2024** y la **Circular 06 del 15 de enero de 2026**, dentro del cual señala lo siguiente;

(...)

A. EVENTOS QUE ENTRAN EN EL DECRETO 1372 DE 2024

1. EL CLIMA DEL PAÍS - LLUVIAS Y MENOS LLUVIAS

Por su situación geográfica, Colombia es un país en donde se presentan una serie de factores que influyen las condiciones climáticas de sus diferentes territorios; en esa medida, es importante reconocer cuáles son los principales sistemas generadores de precipitación en el territorio colombiano. Como se menciona en el Decreto 1372 de 2024, el clima del país se ve modulado por la Zona de Convergencia Intertropical (ZCIT) que es una banda de nubosidad y lluvias producto del encuentro o choque de los vientos alisios del noreste y los del sureste.(...).

Así las cosas, en Colombia varía el régimen de lluvias por región, es decir, las temporadas de más y de menos lluvias no se instalan necesariamente al mismo tiempo en todo el país. En unas zonas se comportan de la siguiente manera:

- ~ Primera temporada seca o de menos lluvias: desde mediados de diciembre hasta mediados de marzo*
- ~ Primera temporada de lluvias: mediados de marzo a mediados de junio*
- ~ Segunda temporada seca o de menos lluvias: mediados de junio a mediados de septiembre*
- ~ Segunda temporada de lluvias: mediados de septiembre a mediados de diciembre*

Adicionalmente, es importante hacer mención que la temporada de ciclones tropicales se presenta oficialmente desde el 1 de junio hasta el 30 de noviembre y puede impactar a las regiones Caribe, Andina y parte de la Orinoquía y Pacífica. Por otra parte, la Orinoquía y la Amazonía presentan dos temporadas típicas al año, un periodo de lluvias que va desde abril hasta septiembre, y un periodo de menos lluvias o seca que va desde octubre hasta marzo.

Cabe anotar que las temporadas de lluvias no siempre tienen el mismo comportamiento en cuanto a intensidad y volumen, los eventos de variabilidad climática generan cambios en los patrones normales de precipitación y la materialización del riesgo se da según las condiciones de exposición y vulnerabilidad de los territorios. (...).

4. EVENTOS ASOCIADOS A EXCESOS DE LLUVIA QUE ENTRAN EN EL DECRETO 1372 DE 2024

En el contexto reciente de las condiciones del clima del país que suscitaron el Decreto No. 1372, por medio del cual se declara una situación de desastre nacional, es importante tener en cuenta que de acuerdo con el comportamiento de la precipitación antecedente, así como lo previsto por el IDEAM, durante noviembre y buena parte de diciembre puede continuar una frecuencia importante de eventos asociados a condiciones lluviosas en particular en áreas de regiones Pacífica y Andina, mientras que en la Caribe y la Orinoquía es probable una disminución importante de este tipo de eventos desde mediados del último mes del año (...)

Dadas las condiciones previstas por el IDEAM, en el corto (1 mes), mediano (3 meses) y largo plazo (6 meses), se mantendrá la propensión a emergencias ocasionadas por tiempo predominantemente lluvioso en gran parte de región Pacífica, de manera particular en el centro y norte de dicha región. Así mismo, no se debe descartar durante enero la ocurrencia de algunas precipitaciones que puedan ocasionar emergencias.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

POSIBLES EVENTOS	OBSERVACIÓN
INUNDACIONES Y/O CRECIENTES SÚBITAS	Acumulación temporal de agua fuera de los cauces y áreas de reserva hídrica de las redes de drenaje (naturales y construidas). Se presentan debido a que los cauces de escorrentía superan la capacidad de retención e infiltración del suelo y/o la capacidad de transporte de los canales. Las inundaciones son eventos propios y periódicos de la dinámica natural de las cuencas hidrográficas. Las inundaciones se pueden dividir de acuerdo con el régimen de los cauces en: lenta o de tipo aluvial, súbita o de tipo torrencial, por oleaje y encharcamiento.
MOVIMIENTOS EN MASA	Todos aquellos movimientos ladera abajo de una masa de roca, de detritos o de tierras por efectos de la gravedad (Cruden, 1991). Son movimientos en masa los denominados: derrumbes, aludes de tierra, volcamientos, desprendimientos de tierra, corrimientos de tierra, caídas de tierra, reptación, hundimientos de la tierra, escurrimiento de la tierra, resbalamiento de la tierra, fenómenos de remoción en masa, procesos de remoción en masa, entre otros.
AVENIDAS TORRENCIALES	Flujo rápido que transita por cauces permanentes o intermitentes con pendientes longitudinales altas, que puede ser generado por efecto de lluvias intensas. Involucra el transporte de una mezcla de agua y un contenido significativo de sólidos en diferentes proporciones. El aporte de sólidos al flujo puede provenir de las laderas adyacentes o del lecho de los cauces. Finalmente, cuando el flujo alcanza zonas de baja pendiente se genera el depósito del material a lo largo de su trayectoria (Ramos, et al., 2021 p. 23)
VENDA VALES	Perturbación atmosférica que genera vientos fuertes y destructivos en una sola dirección, con velocidades entre 60 y 80 Km, en intervalos cortos de tiempo y de afectación local. Los vendavales son también conocidos como: ventisca, ráfaga y ventarrón (IDEAM).
TORMENTAS ELÉCTRICAS	Es la manifestación extrema de la inestabilidad atmosférica. Se produce con el cumulonimbus y va acompañada de un cierto número

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

	de fenómenos, como las descargas electrostáticas generando un pulso electromagnético. La descarga es acompañada por un relámpago. La electricidad (corriente eléctrica) que pasa a través de la atmósfera caliente y expande rápidamente el aire, produciendo el ruido característico del rayo (IDEAM).
GRANIZADAS	Es un tipo de precipitación de partículas irregulares de hielo. Se forma en tormentas intensas bajo características de inestabilidad que conducen a nubes de gran desarrollo vertical (IDEAM).
NIEBLA	Asociada a las condiciones atmosféricas que afectan la visibilidad a menos de 1 km; en las carreteras, generan una mayor probabilidad de accidentes de tránsito.
DESABASTECIMIENTO DE AGUA	Asociada a la calidad del agua que eventos como inundaciones, avenidas torrenciales, movimientos en masa afectan la infraestructura de captación o distribución de agua o la calidad del agua que afecte la planta de tratamiento con lo cual la población queda sin agua.
EROSIÓN FLUVIAL	Se refiere al desgaste y desprendimiento de material del lecho y laderas de los ríos por la acción de las corrientes de agua, cuando la energía del flujo de agua supera la resistencia del material del lecho y orillas del cauce. Este fenómeno amenazante puede presentarse por desgaste de las laderas del cauce (erosión lateral), por arranque y arrastre de material de lecho (profundización) y/o por la expansión gradual del proceso erosivo aguas arriba (erosión remontante) (Vargas, 2005)
CICLONES TROPICALES	Un ciclón tropical es un sistema giratorio, organizado por nubes y tormentas que se origina sobre aguas tropicales o subtropicales y tiene un centro de circulación cerrado en los niveles bajos de la atmósfera. Los ciclones tropicales rotan en contra de las manecillas del reloj en el hemisferio norte. Estos son clasificados como: Depresión tropical (un ciclón tropical con vientos máximos sostenidos de 62 km/hora o menos), Tormenta tropical (vientos máximos sostenidos de 63 a 118 km/hora), Huracán (ciclón tropical con vientos sostenidos de 119 km/hora o más fuertes) (NOAA, 2013, p. 2).

5. EVENTOS ASOCIADOS AL DÉFICIT DE LLUVIA QUE ENTRAN EN EL DECRETO 1372 DE 2024.

Más allá de que se desarrolle o no La Niña, es importante mencionar que, durante enero, febrero y marzo de 2025 se espera que las precipitaciones disminuyan notoriamente en amplios sectores del territorio nacional y que se cambié muy rápidamente a una propensión importante asociada a condiciones predominantemente secas en diversas zonas del país.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

POSIBLES EVENTOS	OBSERVACIÓN
INCENDIOS FORESTALES	Fuego sobre la cobertura vegetal de origen natural o antrópico que se propaga sin control, que causa perturbaciones ecológicas afectando o destruyendo una extensión superior a 5.000 m ² , ya sea en zona urbana o rural, que responde al tipo de vegetación, cantidad de combustible, oxígeno, condiciones meteorológicas, topografía, actividades humanas, entre otras (Resolución UNGRD 0373, 2020, art. 4).
SEQUÍA	Período de condiciones anormalmente secas durante un tiempo suficiente para causar un desequilibrio hidrológico grave. El término sequía es relativo y, por tanto, ningún examen sobre déficit de precipitaciones debe referirse a la actividad particular asociada a las precipitaciones objeto de examen. Por ejemplo, la escasez de precipitaciones durante el período de crecimiento incide en la producción de los cultivos o la función de los ecosistemas en general (debido al déficit de humedad del suelo, también denominado sequía agrícola), y durante la estación de escorrentía y percolación afecta principalmente al abastecimiento de agua (sequía hidrológica). La humedad y las aguas subterráneas almacenadas en el suelo también resultan afectadas por los aumentos en la evapotranspiración efectiva y por las disminuciones en la precipitación. Todo período con déficit anormal de precipitación se define como sequía meteorológica. Las megasequías son sequías prolongadas y generalizadas, que duran mucho más de lo normal, generalmente un decenio o más (IPCC, 2014, p. 138).
DESABASTECIMIENTO HÍDRICO	No se descarta que pueda presentarse ante la persistencia de condiciones secas en algunas áreas puntuales y de manera particular, en los municipios en donde se ha registrado históricamente dicha situación, sumado a la infraestructura con que se cuenta y otro tipo de fallencias que limitan una operación eficiente y oportuna de distribución del recurso o que la calidad del agua sea de muy mala calidad, con lo cual la población queda sin agua.
HELADAS	Particularmente entre final de diciembre y comienzo de marzo pueden favorecerse condiciones para la ocurrencia de este tipo de eventos en zonas de montaña de región Andina entre los 2400 y 3200 m.s.n.m. Temperaturas altas con fuerte radiación durante el día antecedente, así como una baja humedad relativa, vientos en calma y escasa nubosidad durante la noche, favorecen descensos de la temperatura en horas de la madrugada.

La infraestructura física, las afectaciones de carácter social, ambiental o económico que genere la materialización del riesgo por los anteriores eventos es la que se debe atender y recuperar y cada sector deberá elaborar su propia evaluación de daños y pérdidas, para con base en ello, realizar la propuesta de plan de respuesta y la propuesta de plan de acción de recuperación del sector. (...).

6. EVENTOS QUE NO ENTRAN EN EL DECRETO 1372 DE 2024

No se considerarán como eventos que estén asociados a los fenómenos que suscitaron el precitado Decreto, los eventos de origen geológico, tecnológico y antrópicos no intencionales, salvo que las condiciones de lluvia extrema o por el contrario deficitarias, influyan en el desarrollo de un desastre. Estos son:

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

Origen	Evento
Geológico	Actividad volcánica
	Sismo
	Tsunami
	Diapirismo (vulcanismo de lodo)
Tecnológico	Derrames
	Fugas
	Explosión
	Incendio Estructural
	Colapso estructural
	Accidentes Mineros (asociados a la minería)
Aglomeración de públicos	Estampidas
	Colapso estructural en infraestructura por aglomeraciones
	Accidentes fortuitos
	Paro
	Flujos Migratorios
Otros Antrópicos no intencionales	Amenaza Ruina o Inminencia colapso edificaciones
	Accidentes de transporte (asociados a medios de transporte)
	Ruptura de presas

De conformidad con lo antes establecido, es importante traer a colación la **circular 06 del 15 de enero de 2026**, en la cual señala lo siguiente: "(...) sí mismo el INVEMAR (instituto de Investigaciones Marinas y Costeras) en su documento "Erosión costera: Caracterización, Diagnóstico y Análisis de Vulnerabilidades " sostiene que la variabilidad climática es un factor de amenaza natural que acelera el balance sedimentario negativo (pérdida de arena). En términos sencillos: el cambio climático pone la tendencia a largo plazo, pero la variabilidad climática (El Niño, frentes fríos, huracanes) es la que "da los golpes" que causan la erosión visible y destructiva en el corto plazo.

Por lo anterior, se considera que la erosión costera es otro fenómeno que entra dentro del Decreto ya que, según el INVEMAR, la erosión costera en Colombia no es solo un proceso geológico natural, sino un fenómeno agravado por la variabilidad climática. Argumentan que eventos como el ENSO y el aumento de tormentas "golpean" el equilibrio de las playas, impidiendo que se recuperen naturalmente, lo que resulta en un retroceso permanente de la línea de costa. (...)

Por lo anterior, la erosión costera se considera como un fenómeno asociado a la variabilidad climática y se incluye en el Decreto. Sin embargo, no se incluye cuando los efectos sean generados por causas de origen geológico/tectónico o por intervenciones antrópicas."

De igual manera es importante referenciar algunos aspectos dados dentro del documento denominado "**PREPARACIÓN PARA LA GESTIÓN DE INCENDIOS FORESTALES PRIMERA Y SEGUNDA TEMPORADA MENOS LLUVIAS DE 2025, expedido por la UNGRD**", dentro del cual se resalta lo siguiente:

(...). los incendios forestales por departamento se presentan en la Figura 8, allí se puede observar que los departamentos de Cundinamarca, Tolima y Huila son los que más eventos de incendios forestales han registrado, con 1.606, 1.355 y 928 respectivamente.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

NÚMERO DE EVENTOS DE INCENDIOS FORESTALES POR DEPARTAMENTO

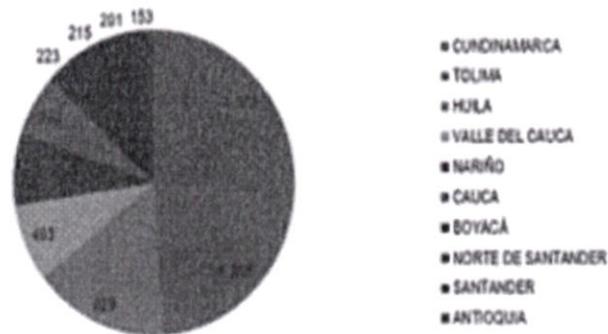


Figura 8: Número de Eventos de Incendios forestales registrados en los 10 departamentos más afectados entre el 16 de junio y el 14 de septiembre periodo 1914 – 2024
Fuente: Informe Segunda Temporada Seca 2024 – UNGRD

Por número de personas afectadas los departamentos de Huila, Tolima y Nariño con 4.051, 2.316 y 2.306 son los departamentos que presentan los mayores registros (Ver Figura 9).

NÚMERO DE PERSONAS AFECTADAS POR EVENTO DE INCENDIOS FORESTALES POR DEPARTAMENTO

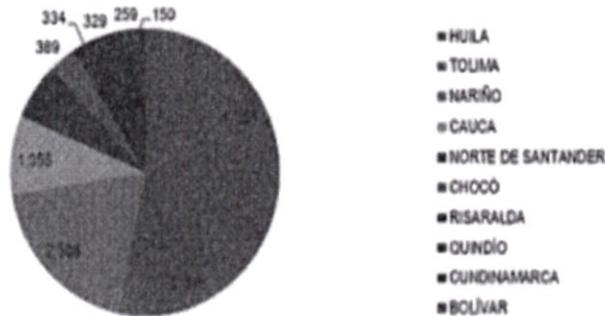


Figura 9: Número de personas afectadas por eventos de incendios forestales registrados en los 10 departamentos más afectados entre el 16 de junio y el 14 de septiembre periodo 1914 – 2024.
Fuente: Informe Segunda Temporada Seca 2024 - UNGRD

En número de familias afectadas los departamentos de Huila, Nariño y Tolima con 810, 457 y 248 registran los valores más altos (Ver Figura 10):
Finalmente, en número de hectáreas afectadas los departamentos de Tolima, Huila y Valle del Cauca con 87.805, 57.837 y 31.810 son los de mayor afectación (Ver Figura 11).

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

NUMERO DE FAMILIAS AFECTADAS POR EVENTOS DE INCENDIOS FORESTALES POR DEPARTAMENTO



Figura 10: Número de familias afectadas por eventos de incendios forestales registrados en los 10 departamentos más afectados entre el 16 de junio y el 14 de septiembre periodo 1914 - 2024.
Fuente: Informe Segunda Temporada Seca 2024 - UNGRD

(...)

Registro de eventos en los últimos 5 años. La situación de los incendios forestales en Colombia se ha vuelto crítica en los últimos años. Desde 2020 al 2024, se han registrado un total de 12.640 incendios forestales, afectando una vasta extensión de 538.361 hectáreas en todo el país. (...) La gravedad de la situación subraya la necesidad urgente de fortalecer las acciones de preparación y alistamiento para la respuesta frente a incendios forestales, especialmente en las áreas más afectadas. Esto implica mejorar la infraestructura, capacitación y recursos disponibles para enfrentar los incendios de manera más efectiva. Debido a la alta incidencia y afectación en los departamentos mencionados, es esencial priorizar estas áreas en los esfuerzos de prevención y respuesta. La implementación de medidas proactivas puede ayudar a mitigar el impacto de futuros incendios. (...).

(...).

Por otro lado, la Ley 1523 de 2012, en su artículo 61, contempla lo relacionado con el **PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO PARA LA RECUPERACIÓN**, según el cual "declarada una situación de desastre o calamidad pública y activadas las estrategias para la respuesta, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en lo nacional, las gobernaciones, y alcaldías en lo territorial, elaborarán planes de acción específicos para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, que será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones (...)".

Por otro lado, es importante traer a colación, que el artículo 64, parágrafo único, de la Ley 1523 de 2012, establece que, la declaratoria de calamidad "(...) podrá prorrogarse por una vez y hasta por el mismo término, previo concepto favorable del Consejo Nacional o territorial, para la gestión del riesgo, según el caso. Los términos comenzarán a contarse a partir del día siguiente de la expedición del decreto presidencial o del acto administrativo que declaró la situación de desastre o calamidad pública".

Por lo que, el día 12 de noviembre de de 2025, **mediante Decreto 1193 de 2025, "Por el cual se prorroga la situación de desastre nacional declarada mediante el Decreto 1372 de 2024, con ocasión de los fenómenos de variabilidad climática que han afectado gravemente al país"**, motivado en su parte considerativa, por los siguientes aspectos;

"(...)Que, de conformidad con el Consolidado Nacional de Eventos reportado por la Sala de Crisis Nacional de la UNGRD, periodo 13 de noviembre de 2024 al 31 de octubre de 2025, se

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

puede evidenciar una tendencia significativa del aumento sustancial de los eventos por variabilidad climática en 2025 en comparación con el 2024, ya que el total de eventos pasaron de 1.758 en el 2024 a 2.793 en 2025, representando un incremento del 59%.

Que, de acuerdo al mismo reporte, entre el 13 de noviembre de 2024 al 31 de octubre de 2025, por condiciones asociadas a tiempo predominantemente lluvioso se presentaron eventos que dejaron 165 fallecidos, 208 heridos, 241.567 familias afectadas y 842.622 personas afectadas, superándose en un porcentaje del 32% respectivamente, lo acaecido para el mismo periodo en el año inmediatamente anterior.

Que además de una marcada heterogeneidad de las lluvias en el país que implica tener zonas muy lluviosas y otras muy secas, las temporadas de más y menos lluvias pueden exacerbarse ante fenómenos meteorológicos y de variabilidad climática, lo que redundará en un incremento en la ocurrencia de emergencias por fenómenos de origen hidrometeorológico. (...).

Que sumado a ese patrón excesivo de las lluvias en el presente año, es importante mencionar las proyecciones de los diversos modelos de predicción a nivel mundial, las cuales refuerzan la necesidad de la extensión del decreto. Existe una alta probabilidad de que las temperaturas en el Océano Pacífico tropical se enfríen, lo que podría dar lugar a un Fenómeno de La Niña, sugiriendo una continuidad en las lluvias intensas en diversas zonas del país. (...).

Que de acuerdo con análisis recientes (corte a final de septiembre de 2025), un total de 38 ondas han transitado en cercanías de nuestras costas, unas con más actividad que otras. Algunos de estos sistemas han sido un factor importante para las lluvias fuertes que se han presentado en diversas zonas de región Caribe. Es importante mencionar la persistencia de condiciones cálidas en el océano Atlántico tropical, situación que podría mantener la frecuencia y actividad del tránsito de ondas tropicales en cercanías del territorio marítimo colombiano. Dicha situación, ha dado lugar a que la temporada de ciclones tropicales se haya pronosticado desde centros meteorológicos que son referencia como la Administración Nacional del Océano y de la Atmósfera de los Estados Unidos (NOAA, por sus siglas en inglés) proyecten una alta probabilidad de que se superarán los promedios (14 tormentas con nombre)¹⁴¹.

Que el SNGRD desplegó todas las capacidades operativas disponibles, personal altamente entrenado y recursos tecnológicos para cumplir con su objetivo y ofrecer protección a la población en el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible, según consta en los Informes de Seguimiento de Avance y Evaluación del Decreto 1372 de 2024. (...). el 16 de octubre de 2025, se reunieron en sesión extraordinaria los Comités Nacionales para el Conocimiento del Riesgos, Reducción del Riesgo y Manejo de Desastres, quienes de manera conjunta recomendaron prorrogar la vigencia de la declaratoria de desastre, realizada por medio del Decreto 1372 de 2024. Que la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, presentó ante el Consejo Nacional para la Gestión del Riesgo en sesión del día 11 de noviembre de 2025, un informe general sobre la situación de desastre nacional, indicando la necesidad de prorrogar la declaratoria de situación de desastre realizada por medio del Decreto 1372 de 2024, por una vez y hasta por el mismo término. Que, atendiendo la presentación por parte de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, el Consejo Nacional para la Gestión del Riesgo, en sesión del 11 de noviembre de 2025, consideró que persisten las condiciones que originaron la declaratoria de desastres realizada por medio del Decreto 1372 de 13 de noviembre de 2024, por lo que emitió concepto favorable para prorrogar el término de la declaratoria de desastre de carácter nacional. Que conforme lo consagra el parágrafo único del artículo 64 de la Ley 1523 de 2012, el presidente de la República, previo concepto favorable del Consejo Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, podrá prorrogar la declaratoria de situación de desastre por una vez y hasta por el mismo término, precisando que los términos comenzarán a contarse a partir del día siguiente de la expedición del decreto presidencial o del acto administrativo que declaró la situación de desastre. Que, de conformidad con las consideraciones expuestas, se considera procedente

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

prorrogar por doce (12) meses la Situación de Desastre Nacional, con el fin de fortalecer la capacidad de respuesta y la ejecución de las tareas de recuperación: rehabilitación y reconstrucción ante la ocurrencia de emergencias, así como la coordinación interinstitucional del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. En virtud de lo expuesto, DECRETA: Artículo 1. Prórroga: Prorrogar la situación de desastre de carácter nacional, declarada mediante el Decreto 1372 del 13 de noviembre de 2024, por un periodo de doce (12) meses, contados a partir del vencimiento del término previsto en dicho Decreto. (...).

Por consiguiente, el Director General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a las respectivas comunicaciones "(...)manifiesta la intención de participar y aportar capacidades institucionales a los futuros acuerdos que se deriven dentro del trámite contractual para la suscripción de un convenio interadministrativo con la UNGRD-FNGRD, cuyo objeto estará orientado al fortalecimiento de la gestión del riesgo de desastres en las áreas protegidas del Sistema Nacional de Parques Nacionales Naturales y sus zonas de influencia (...)", por lo cual su necesidad se basa en lo siguiente: "(...). La creciente recurrencia de eventos asociados a la variabilidad climática y al cambio climático en las áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales hace necesario fortalecer los procesos de conocimiento, reducción y manejo del riesgo de desastres, con un enfoque preventivo, integral y territorial. Estos escenarios de riesgo no solo comprometen la integridad ecológica de los ecosistemas estratégicos, sino que también afectan la seguridad de las comunidades, los visitantes, la infraestructura asociada y la provisión de servicios ecosistémicos fundamentales para el país.

En este contexto, resulta prioritario avanzar en acciones conjuntas que permitan anticipar y reducir las condiciones de riesgo, evitando la reproducción de escenarios de vulnerabilidad y promoviendo territorios más seguros y resilientes. La gestión del riesgo en áreas protegidas requiere una articulación efectiva entre las entidades con competencias en conservación ambiental y aquellas responsables de liderar el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, integrando criterios técnicos, científicos y operativos.

Como soporte de lo anterior, se cita el artículo 80 de la Constitución Política de 1991, el cual dispone que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental. (...).

Ahora bien, tal como está estipulado en el artículo 3 de la Ley 1523 de 2015, Parques Nacionales Naturales de Colombia hace efectivos los principios de subsidiariedad (Se refiere al reconocimiento de la autonomía de las entidades territoriales para ejercer sus competencias. La subsidiariedad puede ser de dos tipos: la subsidiariedad negativa, cuando la autoridad territorial de rango superior se abstiene de intervenir el riesgo y su materialización en el ámbito de las autoridades de rango inferior, si estas tienen los medios para hacerlo. La subsidiariedad positiva, impone a las autoridades de rango superior, el deber de acudir en ayuda de las autoridades de rango inferior, cuando estas últimas, no tengan los medios para enfrentar el riesgo y su materialización en desastre o cuando esté en riesgo un valor, un interés o un bien jurídico protegido relevante para la autoridad superior que acude en ayuda de la entidad afectada) y concurrencia (La concurrencia de competencias entre entidades nacionales y territoriales de los ámbitos público, privado y comunitario que constituyen el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres, tiene lugar cuando la eficacia en los procesos, acciones y tareas se logre mediante la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas. La acción concurrente puede darse en beneficio de todas o de algunas de las entidades. El ejercicio concurrente de competencias exige el respeto de las atribuciones propias de las autoridades involucradas, el acuerdo expreso sobre las metas comunes y sobre los procesos y procedimientos para alcanzarlas), teniendo en cuenta que las necesidades a solventar conjuntamente con la UNGRD responden a las problemáticas puntuales que se presentan en los territorios administrados y conservados por cada área protegida. En este sentido, la articulación y sumatoria de esfuerzos entre ambas entidades generan efectos positivos sobre la población y la biodiversidad

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

En este sentido, es prioritario el fortalecimiento técnico y operativo para apoyar en el conocimiento, reducción y preparación y respuesta de los integrantes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo en sus tres niveles, teniendo en cuenta la presencia de parques Nacionales Naturales en todo el territorio nacional.

Por lo anterior, las líneas a tener en cuenta son las siguientes:

1. Conocimiento del Riesgo de Desastres

1.1. Identificación y priorización de puntos críticos de afectación, daños y pérdidas.

Identificación y priorización de puntos críticos afectados o recurrentemente impactados por fenómenos de origen natural en áreas protegidas, como insumo para la focalización de acciones de respuesta, obras de emergencia o medidas de reducción del riesgo.

Las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia presentan una exposición creciente y diferenciada a fenómenos de origen natural —tales como inundaciones, movimientos en masa, erosión costera, incendios forestales, sismos, tsunamis y eventos hidrometeorológicos extremos— que afectan de manera recurrente ecosistemas estratégicos, infraestructura operativa, bienes ambientales y, en algunos casos, a comunidades locales y visitantes. El análisis de necesidades territoriales y nacionales evidencia la dispersión espacial de estas afectaciones, así como la recurrencia de eventos que superan las capacidades de preparación y respuesta de varias áreas protegidas. En este contexto, se hace necesario contar con un ejercicio sistemático de identificación y priorización de puntos críticos de afectación como insumo técnico fundamental para orientar acciones de respuesta, obras de emergencia y medidas de reducción del riesgo de desastres de manera focalizada, eficiente y basada en evidencia.

La identificación y priorización de puntos críticos permitirá a la UNGRD y a PNN fortalecer el componente de conocimiento del riesgo, mediante la integración de información territorial, histórica y ambiental sobre eventos recurrentes y sus impactos sobre ecosistemas, infraestructura y funciones misionales de conservación. Tal como se desprende del diagnóstico de necesidades, existen áreas protegidas con limitaciones en capacidades operativas, comunicaciones y logística, cuya vulnerabilidad se ve incrementada ante la ocurrencia de eventos extremos. Contar con una priorización objetiva de puntos críticos facilitará la toma de decisiones oportunas, la asignación eficiente de recursos y la definición de intervenciones diferenciadas, evitando aproximaciones reactivas y fragmentadas, y promoviendo una gestión preventiva y prospectiva del riesgo.

La priorización de los puntos críticos se concibe como un ejercicio estratégico de jerarquización territorial que permite diferenciar niveles de riesgo en función de la intensidad de las amenazas, la exposición de valores ambientales y la importancia funcional de cada área protegida dentro del Sistema de Parques Nacionales Naturales. Este proceso posibilita identificar aquellos sectores donde la afectación potencial compromete de manera más severa la conectividad ecológica, la provisión de servicios ecosistémicos, el cumplimiento de objetivos de conservación y la operatividad institucional, estableciendo criterios claros para la programación de intervenciones en el corto, mediano y largo plazo. De esta forma, la priorización trasciende el enfoque reactivo y se convierte en una herramienta de planificación que orienta la inversión pública, optimiza el uso de recursos limitados y fortalece la toma de decisiones interinstitucional bajo un enfoque preventivo, territorialmente diferenciado y alineado con los objetivos de sostenibilidad y adaptación al cambio climático.

De manera complementaria, el análisis de amenazas evidencia que las áreas protegidas priorizadas presentan una concurrencia de amenazas naturales recurrentes y, en algunos casos, combinadas, tales como inundaciones fluviales y costeras, erosión costera, movimientos en masa, incendios forestales, vendavales, marejadas, ascenso del nivel del mar y eventos

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

asociados a variabilidad y cambio climático, tsunamis y huracanes (oleaje extremo). Estas amenazas afectan de forma directa ecosistemas estratégicos —manglares, playas, arrecifes coralinos, humedales, bosques secos y bosques andinos— así como infraestructura operativa de los parques, senderos, centros de visitantes y áreas de control y vigilancia. La recurrencia y magnitud de estos eventos, identificadas en el diagnóstico, incrementan la vulnerabilidad ecológica e institucional de las áreas protegidas y generan riesgos acumulativos sobre la biodiversidad, los servicios ecosistémicos y las comunidades que dependen directa o indirectamente de estos territorios. En consecuencia, la identificación y priorización de puntos críticos asociados a dichas amenazas se constituye en un insumo clave para anticipar escenarios de impacto, orientar acciones de reducción del riesgo y fortalecer la capacidad de respuesta articulada entre la UNGRD y PNN.

Esta línea se enmarca en los principios de coordinación, concurrencia, subsidiariedad, precaución y prevalencia del interés general que rigen la gestión del riesgo de desastres en Colombia, en la ley 1523 de 2012, y se articula con el Sistema Nacional Ambiental – SINA y los mandatos de la Ley 99 de 1993, que reconoce la protección de la biodiversidad y de los ecosistemas estratégicos como un interés superior del Estado. Asimismo, es coherente con la Política Nacional del Océano y de los Espacios Costeros (PNOEC), la cual resalta la necesidad de fortalecer la gobernanza marino-costera en los niveles nacional, regional y local, e identifica a la UNGRD como una entidad con competencias en los procesos de ordenamiento y planificación desde el conocimiento de los riesgos. La identificación de puntos críticos en áreas protegidas costeras, insulares y continentales contribuye directamente a dicho enfoque de gobernanza, al integrar riesgo, conservación y uso sostenible del territorio.

Finalmente, la Línea 1 aporta al cumplimiento de compromisos nacionales como el CONPES 3990 "Colombia Potencia Bioceánica Sostenible 2030", en particular a la generación de capacidades para la gestión del riesgo asociado a fenómenos naturales, y fortalece la articulación interinstitucional entre la UNGRD y PNN para la protección de ecosistemas, biodiversidad y patrimonio natural. La priorización de puntos críticos no solo permitirá reducir pérdidas humanas, ambientales y económicas, sino también salvaguardar la integridad ecológica de las áreas protegidas, asegurar la continuidad de sus funciones de conservación y adaptación al cambio climático, y respaldar una acción estatal planificada, preventiva y basada en el interés general

1.2. Monitoreo satelital para incendios forestales a través de la plataforma Wildfire Solutions (Ororatech).

Colombia, debido a su variada topografía caracterizada por extensas zonas de montaña, valles interandinos, planicies, llanuras y selvas, presenta la totalidad de los pisos térmicos y una de las mayores biodiversidades del mundo. En particular, la región Andina se distingue por la presencia de cordilleras de relieve abrupto y valles interandinos, por los cuales discurren ríos de importancia estratégica como el Magdalena y el Cauca, que a su vez reciben numerosos afluentes. Esta diversidad térmica y fisiográfica origina una alta heterogeneidad ambiental, expresada en múltiples ecosistemas, paisajes y coberturas vegetales, así como una compleja diversidad geomorfológica derivada de procesos permanentes de transformación asociados a la dinámica climática tropical y a la interacción de placas tectónicas, lo cual se traduce en una significativa actividad sísmica y volcánica.

Adicionalmente, la ubicación del país en la Zona de Convergencia Intertropical determina la ocurrencia de temporadas anuales de lluvias intensas y períodos de estiaje, las cuales son intensificadas por la influencia de los fenómenos de El Niño y La Niña, alterando de manera significativa los regímenes de precipitación. Estas condiciones, que configuran una amplia diversidad geológica, geomorfológica, hidrológica y climática, hacen que Colombia sea un territorio altamente susceptible a la ocurrencia de fenómenos naturales peligrosos (UNGRD, 2018).

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

En este contexto, el territorio colombiano se encuentra expuesto a eventos de diferente origen, entre los cuales se destacan:

- 1. Eventos de origen hidrometeorológico, tales como avenidas torrenciales, inundaciones, incendios forestales, ciclones tropicales, erosión costera y erosión fluvial;*
- 2. Eventos de origen geológico, como la actividad volcánica, los movimientos en masa, la actividad sísmica y el tsunami; y*
- 3. Eventos de origen tecnológico, asociados a incidentes químicos, eléctricos, mecánicos y térmicos.*

Las condiciones de amenaza y vulnerabilidad presentes en el país favorecen la ocurrencia recurrente de eventos a lo largo del año, tanto en temporadas de lluvias como de menos lluvias. Por lo anterior, el conocimiento permanente de los fenómenos amenazantes y la preparación para su manejo constituyen una prioridad para el país y para el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD).

La elevada recurrencia de fenómenos hidrometeorológicos en Colombia demanda un enfoque integral para su gestión, que permita atender de manera oportuna los requerimientos nacionales desde la coordinación del SNGRD. En este marco, cobra especial relevancia el riesgo por incendios forestales, los cuales se presentan con mayor frecuencia durante los períodos secos del año y afectan de manera significativa ecosistemas estratégicos como páramos, bosques húmedos, áreas protegidas, plantaciones forestales y zonas productivas.

En el país, de acuerdo con el consolidado de atención de emergencias de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD, 2022) y el Inventario Histórico Nacional de Desastres (Corporación OSSO, 2019), entre el 15 de noviembre de 1914 y el 31 de diciembre de 2025 se han registrado 27.345 incendios forestales, los cuales han afectado un total de 1.368.480,71 hectáreas. Asimismo, se reportan 211 personas heridas, 85 fallecidas y 1 persona desaparecida; 53.952 personas y 10.282 familias afectadas; 864 viviendas destruidas y 1.712 viviendas averiadas. Los departamentos históricamente más impactados han sido Cundinamarca, Tolima, Huila, Boyacá y Santander, concentrándose la mayor afectación en la región Andina, seguida de la región Caribe.

Los incendios forestales generan impactos significativos sobre el equilibrio ambiental, afectando la calidad del aire y del agua, la biodiversidad, la fertilidad del suelo y la estabilidad de los ecosistemas, lo cual repercute directamente en las comunidades que dependen de estos recursos. Adicionalmente, estos eventos suelen desarrollarse en zonas montañosas, escarpadas, de difícil acceso o alejadas de los centros poblados, lo que dificulta el ingreso de las unidades operativas, la evaluación en campo, la predicción del comportamiento del fuego y la toma de decisiones oportunas para su control y mitigación.

En este sentido, resulta fundamental contar con herramientas tecnológicas idóneas que fortalezcan la Gestión del Riesgo de Desastres, considerando que la variabilidad climática del país incrementa la probabilidad de ocurrencia de emergencias de diversa naturaleza en el territorio nacional. En consecuencia, se hace necesario implementar procesos de gestión del riesgo que permitan anticipar eventos futuros no deseados mediante un enfoque continuo, sistemático y proactivo, orientado no solo a la respuesta, sino también a la reducción del riesgo y la preparación previa a la materialización de los eventos.

Bajo este enfoque, el monitoreo permanente del comportamiento del clima, de las condiciones ambientales y de sus posibles efectos constituye un elemento clave para el funcionamiento de los sistemas de alerta temprana, cuyo objetivo principal es la protección de la vida, los bienes y el medio ambiente, en concordancia con los fines de la gestión del riesgo de desastres.

Así mismo, de acuerdo con la terminología establecida por el Comité Nacional para el Conocimiento del Riesgo de Desastres del SNGRD, el monitoreo del riesgo se define como:

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

"El proceso orientado a generar datos e información sobre el comportamiento de los fenómenos amenazantes, la vulnerabilidad y la dinámica de las condiciones de riesgo en el territorio".

En consecuencia, el monitoreo del riesgo constituye un conjunto articulado de capacidades para la vigilancia, previsión y predicción de amenazas, la evaluación del riesgo de desastres y el desarrollo de procesos de comunicación y preparación. Estos sistemas permiten proveer y difundir información oportuna y confiable a personas, comunidades expuestas, instituciones y autoridades competentes, con el fin de actuar con la debida anticipación y de manera eficaz ante la ocurrencia de un evento peligroso, reduciendo así la probabilidad de daños y pérdidas sobre la población, los bienes, la infraestructura, los sistemas productivos y el medio ambiente (adaptado de ONU).

De esta manera, se requiere integrar los siguientes cuatro componentes fundamentales:

1. Conocimiento del riesgo de desastres;
2. Monitoreo y pronóstico;
3. Difusión y comunicación de la alerta; y
4. Capacidad de respuesta.

La integración efectiva de estos componentes requiere el uso de recursos humanos especializados y tecnologías avanzadas, como el monitoreo satelital, que permitan fortalecer la capacidad del país para anticiparse a la ocurrencia de incendios forestales y otros eventos extremos, contribuyendo así a la toma de decisiones informadas y oportunas en el marco de la gestión del riesgo de desastres.

De igual forma, el Gobierno Nacional en las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, en la cual se consideran las siguientes ejes transformadores y ejes transversales relacionadas con conocimiento en gestión del riesgo de desastres:

Eje transformador / eje transversal	Catalizador
Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental	<p>Justicia ambiental y gobernanza inclusiva.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Democratización del conocimiento, la información ambiental y de riesgo de desastres • Modernización de la institucionalidad ambiental y de gestión del riesgo de desastres <p>El agua, la biodiversidad y las personas, en el centro del ordenamiento territorial</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ciclo del agua como base del ordenamiento territorial • Personas en el centro de la planeación del territorio <p>Coordinación de los instrumentos de planificación de territorios vitales</p> <ul style="list-style-type: none"> • Gobernanza multinivel del territorio

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

Transformación productiva, internacionalización y acción climática	Transición económica para alcanzar carbono neutralidad y consolidar territorios resilientes al clima <ul style="list-style-type: none"> • Territorio y sociedad resilientes al clima
--	---

Así mismo, el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026, ha incluido un importante indicador de segundo nivel, así:

Sector	Indicador	Línea Base	Meta cuatrienio	Asociación con Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)
Presidencia	ID-66 Sistemas de Alerta Temprana institucional y comunitarios operando	0	21	Objetivo 11. Ciudades y Comunidades sostenibles Objetivo 13. Acción por el clima

El análisis de los incendios forestales, dada su alta incidencia y el impacto ambiental, social y económico que generan, requiere un enfoque sustentado en el conocimiento del riesgo y en el monitoreo permanente de las condiciones del territorio. Para ello, resulta indispensable contar con sistemas de vigilancia satelital en tiempo casi real, que garanticen cobertura a nivel nacional y disponibilidad de información de manera continua (24/7), permitiendo la detección temprana, el seguimiento y la toma de decisiones oportunas.

En este contexto, desde mayo de 2025 la Subdirección para el Conocimiento del Riesgo de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD) adelantó la contratación del servicio de monitoreo satelital mediante la plataforma WildFire Solution de OroraTech, con una vigencia hasta mayo de 2026. Dicha contratación se fundamentó en la necesidad de fortalecer las capacidades técnicas de monitoreo de incendios forestales, considerando que esta plataforma ofrece múltiples ventajas frente a las aplicaciones de uso libre disponibles actualmente.

La plataforma comercial WildFire Solution de OroraTech incorpora funcionalidades centralizadas de carácter exclusivo, algoritmos avanzados para la detección y filtrado de falsos positivos, así como el uso de datos satelitales propios de la compañía, lo que incrementa significativamente la precisión, confiabilidad y oportunidad de la información generada. Estas características la consolidan como una herramienta especializada para la detección ultrarrápida y el monitoreo preciso de incendios forestales, permitiendo una mejor priorización de eventos y una respuesta más eficiente por parte de las entidades del SNGRD.

Adicionalmente, la plataforma ha sido implementada y validada por diversas entidades de reconocimiento internacional, entre las cuales se destacan Forestal Arauco S.A. (Chile), NSW National Parks and Wildlife Service (Australia) y el Hellenic Space Center (Grecia), lo que respalda su robustez técnica, confiabilidad operativa y aplicabilidad en distintos contextos territoriales.

Incluye los módulos de:

- Detección y monitoreo
- Análisis avanzados

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

- Modelación de propagación de incendios
- Acceso a la API.

Además, incluye integración de archivos shape file, entrenamiento vía web sobre la plataforma, modelo de cicatrices de incendios, severidad de los mismos y panel de control de la plataforma.

La plataforma permite consulta y acceso a los siguientes satélites LEO y GEO (orbitales y geostacionarios):

• Aqua	• Sentinel-2A	• GOES-18
• Terra	• Sentinel-2B	• GK-2A
• Suomi-NPP	• Sentinel-3A	• Himawari-8
• NOAA-20	• Sentinel-3B	• Meteosat-9
• NOAA-21	• Landsat-9	• Meteosat-10
• MetOp-B	• Fengyun-3D	• Meteosat-11
• Landsat-8	• GCOM-C	
• MetOp-C	• GOES-16	

La plataforma ofrece adicionalmente las siguientes funcionalidades

- **Navegador-Push:** Envío de alertas mediante notificaciones push en el navegador web para mostrar nueva actividad en las zonas vigiladas.
- **Correo electrónico:** Envío de una notificación de texto, con detalles sobre los hotspots/clusters detectados, a una dirección de correo electrónico proporcionada.
- **WhatsApp:** Envío de notificaciones por teléfono móvil, con un conjunto mínimo de detalles de la alerta, a una cuenta de WhatsApp, especificada por el usuario.
- **SMS:** Envío de notificaciones por teléfono móvil, con un conjunto mínimo de detalles de la alerta, a un número de teléfono proporcionado.
- **Webhook:** envío de solicitudes HTTP PUT a una URL arbitraria. El cuerpo de la solicitud contendrá la información en bruto sobre los hotspots/clusters detectados del evento.

El proceso de contratación adelantado permitió la asignación de una licencia por departamento y, adicionalmente, a por lo menos ocho (8) entidades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD) y a institutos de investigación. Como resultado, a la fecha se han realizado veintisiete (27) jornadas de capacitación, de las cuales nueve (9) fueron presenciales y dieciocho (18) virtuales, logrando capacitar a un total de novecientos veintiséis (926) personas de todo el territorio nacional en el uso, manejo y operación de la plataforma.

Gracias a la implementación de esta herramienta, se ha logrado gestionar aproximadamente trescientos (300) eventos de incendios forestales, en los cuales se han desarrollado actividades de verificación, identificación y validación de focos de calor, modelamiento de la propagación del fuego, cálculo de la cicatriz de quema, monitoreo del comportamiento del incendio, entre otras acciones técnicas. En este sentido, la plataforma ha contribuido de manera significativa a una gestión más eficiente de los incendios forestales en Colombia, permitiendo la optimización de recursos físicos, la priorización de eventos y la ejecución de operaciones de ataque más seguras en los territorios afectados.

Si bien el monitoreo satelital de focos de calor e incendios forestales debe complementarse con la verificación y el seguimiento en territorio, resulta fundamental contar con información satelital frecuente, confiable y actualizada. Esto no solo fortalece las acciones de respuesta en campo, sino que también permite consolidar un histórico de amenazas, mejorar el conocimiento sobre la dinámica espacial y temporal de los incendios forestales y orientar de manera más efectiva las estrategias de prevención y reducción del riesgo.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

Actualmente, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD), en articulación con el SNGRD, dispone de un servicio especializado de Inteligencia Térmica Satelital orientado a la detección de anomalías térmicas asociadas a incendios forestales, el cálculo de áreas afectadas y quemadas, la simulación del comportamiento del fuego y la emisión de alertas tempranas con cobertura nacional. Este servicio optimiza la detección de focos de calor y el monitoreo de incendios forestales, facilitando la gestión de emergencias y consolidándose como una herramienta clave para la gestión temprana y la toma de decisiones estratégicas en los diferentes procesos de la gestión del riesgo de desastres.

En consecuencia, se hace necesaria la continuidad del servicio mediante la renovación de la licencia de uso de la plataforma para cincuenta (50) usuarios, garantizando el cubrimiento de todo el territorio nacional para el período comprendido entre mayo de 2026 y mayo de 2027, con el fin de no afectar las capacidades técnicas instaladas ni los procesos operativos actualmente en funcionamiento. (...)

En este sentido, desde el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres se requiere continuar aportando al cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo "Colombia Potencia Mundial de la Vida" 2022–2026 y a los objetivos estratégicos del SNGRD y del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (FNGRD). Para ello, resulta necesario contratar la continuidad en la prestación de los servicios tecnológicos de acceso a la plataforma en línea WildFire Solution, como plataforma satelital de detección de anomalías térmicas, con el fin de fortalecer el monitoreo y la emisión de alertas tempranas por incendios forestales en el proceso de conocimiento del riesgo.(...)."

1.3. Diálogos/Capacitaciones para transferencia de conocimiento misional y construcción y/o divulgación de protocolos para coordinación entre entidades del SNGRD y PNN.

Colombia cuenta con 65 Parques Nacionales Naturales, que hacen parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), junto con otras categorías como Santuarios de Fauna y Flora, Reservas, Distritos de Manejo Integrado y Áreas Protegidas Regionales y Privadas. En estos territorios, además de un patrimonio natural estratégico para el país, habitan diversos grupos poblacionales —especialmente pueblos indígenas, comunidades afrodescendientes, campesinos y colonos—, muchos de ellos en condiciones de vulnerabilidad social, económica y ambiental.

Estas áreas protegidas son de vital importancia para la gestión de riesgos de desastres y la adaptación climática en el país en dos vías. En primer lugar, los grupos de población y ecosistemas por fenómenos como las sequías son territorios afectados por fenómenos asociados a la variabilidad climática, en especial por inundaciones, sequías, incendios y erosión costera. De otro lado, el buen estado de las áreas protegidas es imprescindible para la gestión de riesgos en numerosos municipios del país, dado que servicios ecosistémicos como los de regulación y oferta hídrica son la base de la seguridad de extensas comunidades.

PNNC como entidad nacional es una de las organizaciones del Estado colombiano con mayor presencia territorial que a través de los guardaparques, las jefaturas de área protegida y las 6 direcciones territoriales cumple con éxito su misión, con una fuerza de profesionales de cerca de 2500 personas vinculadas.

El fortalecimiento de las articulaciones de los equipos de PNNC con los Consejos Territoriales de Gestión de Riesgos, especialmente con las entidades coordinadoras, tiene el potencial de dinamizar las agendas territoriales, los instrumentos y acciones de los planes de gestión de riesgos, las estrategias de respuesta y el conjunto de instrumentos de planificación y ejecución de la gestión de riesgos territoriales y planes de Manejo de Áreas Protegidas.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

Además de la necesidad de fortalecimiento de las coordinaciones territoriales mediante hojas de ruta o acuerdos de trabajo, se hace necesario fortalecer los procesos de conocimientos de riesgos, reducción de riesgos, preparación para la respuesta, respuesta y recuperación post desastres de los equipos de PNNC en territorios; como también se hace necesario que las entidades que pertenecen a los Consejos Territoriales de Gestión de Riesgo, incluyendo los cuerpos operativos y de respuesta a emergencia, conozcan los desafíos de la gestión de riesgos en las Áreas protegidas y generen las articulaciones debidas.

Objetivo general

Fortalecer la articulación técnica, operativa e institucional entre Parques Nacionales Naturales de Colombia (PNNC) y la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD), con el fin de mejorar el conocimiento, la reducción del riesgo, la preparación, la respuesta y la recuperación ante desastres en (sic) y desde las áreas protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), contribuyendo a la protección de los ecosistemas estratégicos y de las poblaciones que los habitan o dependen de ellos.

Objetivos específicos

- Fortalecer la articulación territorial entre PNNC y el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD), promoviendo la participación activa y sistemática de los equipos de PNNC en los Consejos Territoriales de Gestión del Riesgo (CTGRD), especialmente en los municipios y departamentos con áreas protegidas y alta exposición a amenazas climáticas y ambientales.
- Fortalecer las capacidades técnicas y operativas de los equipos de PNNC en los procesos de reducción del riesgo, preparación para la respuesta, respuesta y recuperación post desastre, mediante acciones de formación, acompañamiento técnico, protocolos conjuntos y ejercicios de simulación adaptados a las particularidades de las áreas protegidas.
- Promover el reconocimiento y la incorporación del rol estratégico de las áreas protegidas y sus servicios ecosistémicos en la gestión del riesgo territorial, especialmente en lo relacionado con la regulación hídrica, la prevención de inundaciones, sequías, incendios forestales y erosión costera.
- Desarrollar hojas de ruta y acuerdos operativos PNNC–UNGRD que definan roles, responsabilidades, mecanismos de coordinación y flujos de información para la gestión del riesgo de desastres en áreas protegidas, antes, durante y después de eventos adversos.
- Fortalecer el conocimiento y las capacidades de las entidades del SNGRD y de los cuerpos operativos y de respuesta sobre las dinámicas socioambientales, los límites normativos y los desafíos operativos de la gestión del riesgo en áreas protegidas, promoviendo una respuesta adecuada, oportuna y respetuosa de los objetivos de conservación.
- Incorporar enfoques diferenciales y de vulnerabilidad social en las acciones conjuntas PNNC–UNGRD, reconociendo las condiciones específicas de pueblos indígenas, comunidades afrodescendientes, campesinas y colonas que habitan o se relacionan con las áreas protegidas.

Marco de Acción

Priorización de territorios estratégicos. Se fortalecerán las capacidades de coordinación GRD – PNNC en 7 territorio priorizados con criterios de: a) Áreas protegidas más afectadas por

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

eventos críticos, b) Debilidades identificadas en coordinación interinstitucional PNNC – GRD, c) Importancia de áreas protegidas para reducir riesgos en municipios afectados.

Talleres: Ciclos de formación y elaboración de hojas de ruta para el fortalecimiento de capacidades para la preparación y la respuesta ante eventos críticos en áreas protegidas y vecindad.

Realización de 14 talleres para 40 personas cada uno, dos días, involucrando equipos de PNNC, coordinadores de GRD, entidades operativas y de respuesta a emergencias.

Producto: Hojas de Ruta de fortalecimiento de capacidades para la gestión de riesgos en áreas protegidas y territorios vecinos.

Incluye: Protocolo de coordinación interinstitucional para cada uno de los 7 territorios priorizados para la respuesta a emergencias en áreas protegidas.

Tiempo de ejecución: 10 meses.

Talleres: Ciclos de formación y elaboración de hojas de ruta para el fortalecimiento de capacidades para el conocimiento de riesgos, la reducción, adaptación y recuperación post desastres en áreas protegidas y vecindad.

Realización de 14 talleres para 40 personas cada uno, dos días, involucrando equipos de PNNC, coordinadores de GRD, entidades de conocimiento y reducción de riesgos, planificación. Producto: Hojas de Ruta de fortalecimiento de capacidades en áreas protegidas y territorio vecinos.

Tiempo de ejecución: 10 meses.

1.4 Monitoreo Hidrometeorológico En El Sistema De PNN De La Amazonia Colombiana

La necesidad de fortalecer el monitoreo hidrometeorológico en la Amazonía colombiana, y de manera crítica y prioritaria en los Parques Nacionales Naturales (PNN), constituye un imperativo para la gestión del riesgo, de los recursos y la conservación que trasciende la simple recolección de datos estadísticos para convertirse en la piedra angular de la supervivencia climática del país. En un contexto donde la crisis climática global acelera los procesos de degradación de los ecosistemas tropicales, la Amazonía se enfrenta a un punto de no retorno —o "tipping point" por la pérdida irreversible de su capacidad para regular el ciclo hidrológico continental. Los Áreas Protegidas de la amazonia, que abarcan vastas extensiones de bosque continuo y preservado que actúan no solo como reservorios de biodiversidad, sino como un mecanismo biofísico para la regulación del recurso hídrico como los "ríos voladores" que transportan la humedad necesaria para sostener la oferta hídrica de los Andes, incluyendo el sistema de abastecimiento de agua potable de Bogotá y la producción agrícola de los valles interandinos. Sin embargo, la gestión de este patrimonio se realiza actualmente con mucha incertidumbre producto de una red de observación fragmentada, con dificultades operativas y con una densidad espacial insuficiente.

Esta carencia de una línea base robusta y continua impide diferenciar con certeza científica entre la variabilidad climática natural y las anomalías forzadas por el clima cambiante, dificultando la validación de modelos de predicción y la implementación de estrategias de adaptación efectivas. Por tanto, la creación y consolidación de una red de estaciones hidrometeorológicas al interior de las áreas protegidas que aporte a la red nacional es una necesidad imperativa para entender las interacción bosque-atmósfera, monitorear los impactos del cambio en el uso del suelo sobre los regímenes de precipitación y temperatura, y proveer datos en tiempo real para los Sistemas de Alerta Temprana (SAT) frente a eventos extremos como inundaciones torrenciales e incendios forestales, que ya han demostrado su potencial

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

destruictivo en tragedias como la de Mocoa. Asimismo, esta iniciativa trascendera el enfoque técnico tradicional para integrar aspectos que permitan el monitoreo comunitario participativo, que empodere a las comunidades locales —campesinas e indígenas entre otros para la gestión del conocimiento y la infraestructura, legitimando la gobernanza territorial, reduciendo la vulnerabilidad social y construyendo un diálogo de saberes que fortalezca la resiliencia de los territorios frente a un clima cada vez más incierto.

2. Reducción del Riesgo de Desastres

Desde la reducción del riesgo de desastres se podrá recibir, administrar e invertir recursos y aportes de orden nacional e internacional. Tales recursos deberán invertirse en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastres, bajo lo estipulado en la Ley 1523 de 2012 que en su artículo 5 define al Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres como el "conjunto de entidades públicas, privadas y comunitarias, de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información atinente a la temática, que se aplica de manera organizada para garantizar la gestión del riesgo en el país" y cuyo objetivo general es llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población en el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible, y como objetivos específicos se encuentra la preparación para la respuesta frente a desastres con acciones dirigidas a atender la población afectada restituyendo los servicios esenciales de estos.

La celebración de un convenio interadministrativo entre la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD y Parques Nacionales Naturales de Colombia – PNNC se justifica en la necesidad de aunar capacidades institucionales para abordar de manera integral los riesgos asociados a fenómenos como incendios forestales, inundaciones, movimientos en masa, avenidas torrenciales y eventos extremos en ecosistemas estratégicos, fortaleciendo simultáneamente la generación de conocimiento, el uso de información técnica, la incorporación de tecnologías y la educación para la prevención.

Asimismo, este convenio permitirá promover de manera transversal el enfoque de Reducción del Riesgo de Desastres basado en Ecosistemas (Eco-RRD), reconociendo el papel de los ecosistemas protegidos como barreras naturales frente a las amenazas, y como elementos clave para la adaptación al cambio climático y la sostenibilidad ambiental. De esta manera, se contribuirá al cumplimiento de los objetivos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y a la consolidación de una gestión preventiva del riesgo en las áreas protegidas del país.

En este sentido, las sublíneas contempladas serán las siguientes:

2.1. Intervención correctiva del riesgo por erosión fluvial mediante soluciones basadas en la naturaleza o híbridas en el PNN Gorgona.

El Parque Nacional Natural Gorgona, localizados en el Pacífico Colombiano y reconocidos por su alta diversidad biológica y su papel en la regulación ecológica y climática, evidencia procesos de amenaza latente y alta vulnerabilidad que comprometen su integridad ambiental y funcional.

Una de esas amenazas es la erosión fluvial, la cual representa una de las principales problemáticas que amenaza directamente a la población, la infraestructura y los servicios instalados dada su alta vulnerabilidad y exposición alta frente al escenario de riesgo de inundación, sumado a la dinámica hidrológica natural, el incremento en la intensidad y frecuencia de las lluvias, la ocupación de zonas inundables y la degradación de ecosistemas naturales que históricamente han cumplido funciones de regulación hídrica.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

Por tal motivo, durante el 2025, se realizó visita institucional en donde la UNGRD y PNNC lograron identificar las posibles causas y efectos frente al escenario erosión fluvial lo cual puede concatenar con la materialización de inundaciones y otras afectaciones relacionadas a estos escenarios de riesgo.

En este contexto, la ejecución de una obra de reducción del riesgo basada en Soluciones Basadas en la Naturaleza (SbN) se constituye en una alternativa técnica, ambiental y socialmente sostenible para mitigar el riesgo de inundación por el incremento de la erosión fluvial del cuerpo de agua superficial contiguo al centro poblado de la Isla Gorgona.

Las SbN, mediante la restauración, conservación y manejo adecuado de ecosistemas como manglares, humedales, coberturas vegetales ribereñas y zonas de amortiguación, permiten disminuir la velocidad y el volumen de escorrentía, aumentar la infiltración del agua, estabilizar suelos y actuar como barreras naturales frente a inundaciones. A diferencia de las obras grises tradicionales, estas soluciones se adaptan mejor a las condiciones dinámicas del territorio insular y fortalecen la resiliencia frente al cambio climático.

Adicionalmente, la implementación de SbN genera beneficios múltiples, entre ellos la conservación de la biodiversidad, la mejora de los servicios ecosistémicos, la protección del paisaje natural y el fortalecimiento del bienestar comunitario, contribuyendo a la protección de futuros eventos sobre el centro poblado. Por lo tanto, la obra propuesta no solo responde a la necesidad urgente de reducir el riesgo, sino que también se alinea con los enfoques de gestión integral del riesgo, variabilidad climática, así como la conservación y sostenibilidad ambiental.

2.2. Banco de materiales para reducción del riesgo en la infraestructura de comunidades dentro de zonas y parques protegidas debido a afectaciones por eventos de variabilidad climática.

Las comunidades asentadas en Parques Nacionales Naturales de Colombia enfrentan condiciones de alta vulnerabilidad frente a los eventos asociados a la variabilidad climática, tales como lluvias intensas, inundaciones, vendavales y procesos de erosión fluvial y costera, los cuales generan afectaciones recurrentes a la infraestructura comunitaria y a las viviendas tradicionales. Estas afectaciones incrementan el riesgo para la vida, la salud y el bienestar de las familias, además de debilitar sus medios de subsistencia y su permanencia en el territorio.

La disposición de materiales para la adecuación y reforzamiento de infraestructura se justifica como una medida preventiva y correctiva orientada a disminuir la vulnerabilidad física de las comunidades, respetando sus prácticas constructivas tradicionales y las condiciones ambientales propias de las áreas protegidas. Esta acción permite brindar materiales adecuados y seguros para la rehabilitación, mejoramiento o reforzamiento de viviendas e infraestructura comunitaria, reduciendo la probabilidad de daños ante futuros eventos climáticos.

Esta sublínea se constituye como una estrategia oportuna ya que facilita una respuesta temprana frente a afectaciones recurrentes, evitando procesos prolongados de deterioro de la infraestructura y reduciendo la necesidad de intervenciones de emergencia posteriores, las cuales suelen ser más costosas y complejas en territorios de difícil acceso. Su implementación fortalece la capacidad de autogestión y resiliencia comunitaria, promoviendo la participación activa de las comunidades en la identificación de necesidades y en la ejecución de las acciones frente a la gestión del riesgo.

2.3. Adecuación, rehabilitación de infraestructura, senderos y plataformas dentro de PNNC.

Los senderos en Parques Nacionales Naturales de Colombia cumplen una función fundamental para la conservación y manejo al facilitar el control y monitoreo ambiental, el acceso para

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

actividades de educación ambiental, ecoturismo, investigación y la movilidad segura de comunidades locales y guardaparques. Sin embargo, la ocurrencia recurrente de eventos asociados a la variabilidad y al cambio climático, como lluvias intensas, crecientes súbitas, marea de sicigia, marejadas, movimientos en masas, procesos de erosión, tsunami, entre otros, ha generado el deterioro progresivo de estos senderos, incrementando los riesgos para los pobladores asentados y visitantes, así como de los colaboradores institucionales.

La adecuación y rehabilitación de senderos se justifica como una acción prioritaria para la reducción del riesgo y la conservación ambiental, ya que permite mejorar las condiciones de seguridad, estabilidad y evacuación de población permanente y flotante de las áreas protegidas, disminuyendo la probabilidad de accidentes y daños ambientales. Mediante la implementación de técnicas de manejo adecuado del agua, control de erosión, estabilización de taludes y uso de materiales compatibles con el entorno natural, se contribuye a prevenir procesos de degradación del suelo y afectaciones a la flora, fauna y ecosistemas estratégicos dentro de las áreas protegidas.

Adicionalmente, surge relevante mencionar que, en la jurisdicción territorial de las áreas protegidas administradas por Parques Nacionales Naturales de Colombia, la infraestructura institucional es el refugio de las comunidades frente a fenómenos amenazantes locales y regionales, razón por la cual es de alta importancia la evaluación y adecuación de esta con el fin de reducir el riesgo prospectivamente en los territorios.

3. Fortalecimiento de capacidades en las fases de preparación y atención de emergencias por eventos derivados de variabilidad climática
 - 3.1. Fortalecimiento para Incendios forestales
 - 3.2. Fortalecimiento para movimientos en masa
 - 3.3. Fortalecimiento para inundaciones
 - 3.4. Fortalecimiento para comunicaciones

El aumento sostenido en la frecuencia e intensidad de eventos asociados a la variabilidad y al cambio climático incluyendo incendios forestales, inundaciones, movimientos en masa, avenidas torrenciales, sequías y procesos de erosión costera representa un riesgo significativo para las áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia, así como para las comunidades aledañas, los visitantes, la infraestructura crítica y la conservación de ecosistemas estratégicos.

Las áreas protegidas del país presentan condiciones geográficas y ambientales que limitan de forma estructural la disponibilidad de servicios públicos de telecomunicaciones. Durante situaciones de emergencia, estas limitaciones se agravan debido a la pérdida de energía, daños en infraestructura y saturación de redes comerciales, lo que afecta de manera directa la capacidad de coordinación, mando y control, y toma de decisiones en tiempo real.

Por esto, la inversión en un mecanismo o sistema de alerta temprana por tsunami es una medida estratégica y prioritaria para la protección de las comunidades costeras que habitan en áreas protegidas, las cuales presentan altos niveles de exposición y vulnerabilidad frente a este tipo de amenazas. Estos territorios, además de su riqueza ambiental, concentran poblaciones que dependen directamente de los ecosistemas marino-costeros para su subsistencia, por lo que la implementación de sistemas de alerta temprana permite salvaguardar la vida humana, proteger los medios de vida y reducir impactos irreversibles sobre la biodiversidad. En un contexto de creciente variabilidad climática, que incrementa la frecuencia e intensidad de eventos extremos y agrava los escenarios de riesgo en las zonas costeras, contar con mecanismos de alerta temprana se vuelve aún más relevante. Al garantizar información oportuna y confiable para la toma de decisiones y la evacuación preventiva, estos sistemas fortalecen la resiliencia comunitaria, promueven una gestión del riesgo preventiva e inclusiva y

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

consolidan a las áreas protegidas como espacios seguros donde la conservación de la naturaleza se articula con la protección de las personas.

En este contexto, las radiocomunicaciones constituyen una capacidad crítica habilitadora para la gestión del riesgo de desastres. La experiencia operativa demuestra que la efectividad de la respuesta ante emergencias depende de la existencia de sistemas de comunicación confiables, resilientes e interoperables, que permitan mantener enlaces permanentes entre el personal en campo, los puestos de mando y las entidades que integran el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD).

Actualmente se identifican brechas relevantes en materia de interoperabilidad, estandarización de procedimientos y continuidad de las comunicaciones entre Parques Nacionales Naturales de Colombia y los organismos de respuesta. Estas brechas incrementan los tiempos de reacción, generan riesgos operativos para el personal y dificultan la coordinación interinstitucional en escenarios de emergencia complejos y de gran extensión territorial.

La implementación de un componente estructurado de radiocomunicaciones, en el marco de un convenio interadministrativo, permitirá fortalecer de manera significativa la capacidad institucional para la preparación y respuesta ante desastres. Este componente estará orientado a garantizar:

- *Comunicaciones de voz continuas, seguras y confiables en zonas remotas y de difícil acceso.*
- *Interoperabilidad efectiva entre las entidades del SNGRD durante todas las fases del ciclo del riesgo.*
- *Soporte al mando y control de las operaciones, reduciendo tiempos de respuesta y mejorando la trazabilidad operativa.*
- *Continuidad del enlace en escenarios de degradación o colapso de las redes comerciales.*

El convenio permitirá, además, articular capacidades técnicas, operativas y financieras para la estandarización de procedimientos de comunicaciones, la capacitación del personal, la realización de ejercicios y simulacros, y la implementación de esquemas de mantenimiento y sostenibilidad de la infraestructura instalada.

Desde una perspectiva estratégica, el fortalecimiento de las radiocomunicaciones contribuye de manera directa a la reducción del riesgo de desastres basada en ecosistemas, al facilitar la detección temprana, el control oportuno de incidentes y la coordinación efectiva de acciones de protección ambiental. Asimismo, fortalece la gobernanza territorial y la capacidad del Estado para actuar de forma preventiva y coordinada en áreas de alta sensibilidad ambiental. (...)

En consecuencia, la celebración del convenio interadministrativo se justifica como una acción prioritaria y estratégica para garantizar la continuidad operativa, la seguridad del personal y la efectividad de la gestión del riesgo de desastres en las áreas protegidas del país, en coherencia con las políticas públicas nacionales, los objetivos del SNGRD y los compromisos del Estado colombiano en materia de protección ambiental y adaptación al cambio climático.(...).

Así las cosas, de la comunicación remitida por parte del Director General Parques Nacionales Naturales de Colombia y la necesidad formulada por la Jefe Oficina de Gestión del Riesgo de esta misma entidad, se puede analizar por parte de la UNGRD-FNGRD, que la celebración de un convenio interadministrativo entre la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD y Parques Nacionales Naturales de Colombia – PNNC se justifica en la necesidad de aumentar las capacidades institucionales para abordar de manera integral los procesos de la gestión del riesgo de desastres en parques naturales y zonas especiales protegidas, en este mismo sentido los riesgos asociados a fenómenos como incendios forestales,

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

inundaciones, movimientos en masa, avenidas torrenciales, erosión fluvial, eventos extremos en ecosistemas estratégicos y los demás que se encuentran señalados en las líneas de acción a desarrollar dentro del presente convenio.

Por consiguiente, y conforme lo expresa la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres para Colombia, el fortalecimiento del Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres- SNGRD debe ser continuo, por tal razón, es perentorio para la – UNGRD/FNGRD, realizar acciones tendientes al fortalecimiento de las entidades del SNGRD que permita la gestión del riesgo de desastres, a través de estrategias que busquen un enfoque para enfrentar la problemática asociada a los desastres, por consiguiente es necesario partir desde el conocimiento del riesgo de desastres para formular acciones que posteriormente permitan la reducción del riesgo, evitando la repetición de condiciones pre existentes, transformando el escenario de riesgo a un territorio seguro, con una población menos vulnerable, más resiliente y con un mejoramiento en su calidad de vida, la protección de la biodiversidad y de los ecosistemas estratégicos para el país.

Dado lo anterior y en atención a las proyecciones operativas y técnicas, correspondientes a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD), como es el Fortalecer los procesos de la gestión del riesgo, conforme a lo consagrado dentro de la ley 1523 de 2012, especialmente en lo relacionado con el Conocimiento del Riesgo de desastres, Reducción del Riesgo de desastres y Manejo de desastres, apalancando de esta forma las capacidades del SNGRD, se requiere de manera inmediata realizar inversiones, con el fin de garantizar entre otros, la identificación y priorización de puntos críticos que permitirá a la UNGRD y a PNN fortalecer el componente de conocimiento del riesgo, mediante la integración de información territorial, histórica y ambiental sobre eventos recurrentes y sus impactos sobre la biodiversidad y ecosistemas, infraestructura y funciones misionales de conservación. Tal como se desprende del diagnóstico de necesidades dentro del cual existen áreas protegidas con limitaciones en capacidades operativas, de comunicaciones y logísticas, cuya vulnerabilidad se ve incrementada ante la ocurrencia de eventos extremos; en este sentido, también resulta fundamental contar con herramientas tecnológicas idóneas que fortalezcan la Gestión del Riesgo de Desastres, considerando que la variabilidad climática del país incrementa la probabilidad de ocurrencia de emergencias de diversa naturaleza en el territorio nacional.

En consecuencia, se hace necesario implementar procesos de gestión del riesgo que permitan anticipar eventos futuros no deseados mediante un enfoque continuo, sistemático y proactivo, orientado no solo a la respuesta, sino también a la reducción del riesgo y a la preparación previa de la materialización de los eventos, por lo que contar con una priorización de fortalecimiento de lo anteriormente mencionado facilitará la toma de decisiones oportunas y la correcta transferencia de conocimiento, que a su vez permitirá la asignación eficiente de recursos y la definición de intervenciones para la reducción del riesgo de formas diferenciadas, evitando aproximaciones reactivas y fragmentadas, y promoviendo una gestión preventiva y prospectiva del riesgo, en los escenarios donde se materialicen los eventos y por consiguiente las afectaciones, por lo que es necesario e indispensable para las entidades contar con la respuesta oportuna, eficaz y sostenida frente a la mencionadas situaciones de desastre derivadas por eventos asociados por variabilidad climática, así como a la ejecución de acciones preventivas y de recuperación temprana presentadas dentro de la necesidad por parte de la Jefe Oficina de Gestión del Riesgo Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Así las cosas, este convenio permitirá promover de manera transversal los procesos de la gestión del riesgo de desastres con enfoques en Conocimiento del Riesgo de Desastres, la Reducción del Riesgo de Desastres y manejo de desastres basado en Ecosistemas (Eco-RRD), reconociendo el papel de los ecosistemas protegidos como barreras naturales frente a las amenazas, y como elementos clave para la adaptación al cambio climático y la sostenibilidad ambiental. De esta manera, se contribuirá al cumplimiento de los objetivos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y a la consolidación de una gestión preventiva del riesgo y una respuesta oportuna y eficaz en las áreas protegidas del país.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

En este sentido, es prioritario el fortalecimiento multiproceso para apoyar en la identificación de escenarios y puntos de afectación críticos, garantizando así, los procesos para la transferencia recíproca de conocimiento del riesgo en zonas protegidas, para establecer de forma estratégica y planeada la implementación de procesos de reducción del riesgo mediante soluciones basadas en la naturaleza, intervenciones correctivas para la conservación y mejoramiento de la infraestructura física y operativa necesaria para la operación, custodia, vigilancia, investigación, preparación, atención y respuesta dentro de Parques Naturales y Zonas protegidas en todo el territorio nacional abarcando hasta las 65 áreas protegidas objeto misional de PNN, permitiendo así mejorar las capacidades para articular y generar sinergia multinivel de todos los integrantes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, teniendo en cuenta la presencia de parques Nacionales Naturales en todo el territorio nacional, por lo que, con el presente trámite contractual, se podrá suplir las necesidades de fortalecimiento del conocimiento, fortalecimiento de la infraestructura, el equipamiento y capacidad de Parques Nacionales Naturales de Colombia, garantizando así una respuesta oportuna, eficaz, eficiente y efectiva frente a las situaciones de riesgo y desastre que puedan presentarse.

Ahora, de acuerdo a lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (...)

Así las cosas y de conformidad con lo consagrado dentro del artículo 95 de la Ley 489 de 1998, las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos.

Es por esta razón que el convenio interadministrativo que se pretende celebrar se caracteriza principalmente por ser de colaboración, en el que la **UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES- UNGRD, EN CALIDAD DE ORDENADORA DEL GASTO DEL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES, ADMINISTRADO Y REPRESENTADO LEGALMENTE POR FIDUPREVISORA S.A** realizará el aporte económico que tendrá como finalidad el promover y fortalecer de manera transversal los procesos de la gestión del riesgo de desastres con enfoques en Conocimiento del Riesgo de Desastres, la Reducción del Riesgo de Desastres y Manejo de desastres basado en Ecosistemas (Eco-RRD), reconociendo el papel de los ecosistemas protegidos como barreras naturales frente a las amenazas, y como elementos clave para la adaptación al cambio climático y la sostenibilidad ambiental; y por su parte la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA** realizará un aporte en especie correspondiente al acompañamiento logístico, asesoría, capacitación, monitoreo, soporte, apoyo y elaboración de insumos técnicos de las líneas citadas; esto permite establecer que en cuanto a los compromisos que se generan del mismo no son opuestos, sino que confluyen hacia un mismo resultado pretendido por las entidades públicas, constituyendo actividades complementarias a las atribuidas en las disposiciones vigentes que establecen los objetivos tanto de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA** como de la **UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES- UNGRD, EN CALIDAD DE ORDENADORA DEL GASTO DEL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES, ADMINISTRADO Y REPRESENTADO LEGALMENTE POR FIDUPREVISORA S.A.**

3. NATURALEZA JURÍDICA DEL CONVENIO

3.1. FUNDAMENTO NORMATIVO.

La Constitución Política de Colombia en su artículo 1º, consagra: "Colombia es un Estado Social de Derecho organizado en forma de República Unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

prevalencia del interés general"; y es precisamente, entre otros, por los principios de la dignidad humana y la solidaridad que la misma Carta Política, la cual dispone como fines esenciales del Estado los siguientes, conforme al artículo 2°: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados (...). Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"; en este orden de ideas, se parte de una concepción de Estado Social de Derecho en el cual no solo basta con brindar unos mínimos vitales, sino también, conlleva la obligación de garantizar una serie de principios, valores y derechos, pero ello implica para el Estado un despliegue administrativo, financiero, presupuestal y legal; esto es, "mover" el aparato estatal hacia la consecución de sus fines esenciales, para lo cual recurre a la Función Administrativa la cual se encuentra enmarcada en el artículo 209° de la misma Constitución Política dentro de la cual dispone: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (...) las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado".

En cuanto a las facultades que ostentan las Entidades Públicas para asociarse entre sí, bajo esquemas de cooperación y colaboración armónica para el cumplimiento de sus funciones y de la prestación del servicio público a cargo, los artículos 3°, 4°, 6°, y especialmente en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, y que en desarrollo de los artículos 113 y 209 de la Constitución Política, las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios públicos que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos.

Los fundamentos en los que se soporta la naturaleza jurídica del convenio son los siguientes:

- a. **Inciso 2 del artículo 2 de la Constitución Política:** "las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra y bienes, creencias y demás derechos libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes del estado y de los particulares". Por lo que el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SNGRD se erige como la articulación de las entidades del Estado, el sector privado y la comunidad con el propósito fundamental de proteger la vida, los bienes, la cultura de la comunidad y un ambiente sano donde se procure el desarrollo sostenible.
- b. **Artículo 113 de la Constitución Política:** los Órganos del Estado si bien tienen funciones separadas, deben colaborar armónicamente para la realización de sus fines, y el artículo 209 *Ibidem* prescribe que "la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado."
- c. **El artículo Constitucional 209** en concordancia con los artículos 3°, 4° y 6° de la Ley 489 de 1998, establece que, "(...) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."
- d. De los preceptos Constitucionales advertidos, se establece que las Entidades del Estado en virtud de los principios de coordinación y colaboración armónica, se encuentran

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

facultadas para aliarse entre sí, con el fin de cumplir con las funciones que a cada una corresponde, garantizando así la prestación del servicio público, y de esta forma, lograr los fines y cometidos estatales; para el efecto, la Ley 489 de 1998 impone a los Órganos Estatales a través de los artículos 3°, 4° y 6°, lo siguiente:

"(...) **ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA.** La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.

PARÁGRAFO. Los principios de la función administrativa deberán ser tenidos en cuenta por los órganos de control y el Departamento Nacional de Planeación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 343 de la Constitución Política, al evaluar el desempeño de las entidades y organismos administrativos y al juzgar la legalidad de la conducta de los servidores públicos en el cumplimiento de sus deberes constitucionales, legales o reglamentarios, garantizando en todo momento que prime el interés colectivo sobre el particular.

ARTÍCULO 4o. FINALIDADES DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA. La función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política.

Los organismos, entidades y personas encargadas, de manera permanente o transitoria, del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general.

ARTÍCULO 6o. PRINCIPIO DE COORDINACIÓN. En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.

PARÁGRAFO. A través de los comités sectoriales de desarrollo administrativo de que trata el artículo 19 de esta ley y en cumplimiento del inciso 2o. del artículo 209 de la c.p. se procurará de manera prioritaria dar desarrollo a este principio de la coordinación entre las autoridades administrativas y entre los organismos del respectivo sector."

e. Artículo 95 de la Ley 489 de 1998: "Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro. Las personas jurídicas sin ánimo de lucro que se conformen por la asociación exclusiva de sus entidades públicas se sujetan a las disposiciones previstas en el Código Civil y en las normas para las entidades de este género. Sus Juntas o Consejos Directivos estarán integrados en la forma que prevean los correspondientes estatutos internos, los cuales proveerán igualmente sobre la designación de su representante legal".

f. Decreto 1372 del 13 de noviembre de 2024, por medio del cual se declara la situación de Desastre Nacional.

g. Decreto 1193 de 2025, por el cual se prorroga la situación de desastre nacional declarada mediante el Decreto 1372 de 2024, con ocasión de los fenómenos de variabilidad climática que han afectado gravemente al país.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

h. Circular 47 del 22 de julio de 2025, por medio de la cual la UNGRD, señala las generalidades contenidas en la Aplicación de la Ley 996 de 2005 -Ley Estatutaria de Garantías Electorales/ Recomendaciones en materia de contratación pública durante los procesos de elección popular para la vigencia 2026.

3.2. DEFINICIONES:

Los convenios interadministrativos son los celebrados entre entidades públicas exclusivamente. La naturaleza interadministrativa de un acuerdo de voluntades depende exclusivamente de la calidad de las partes del mismo.

Sobre los Convenios Interadministrativos ha sostenido la doctrina que son aquellos utilizados para cumplir los fines constitucionales y legales que les compete a las entidades públicas: "Los convenios se reservan en forma exclusiva para regular mediante acuerdo el cumplimiento de los fines impuestos en la Constitución y la ley. Son convenios interadministrativos los que se celebran entre entidades estatales para aunar esfuerzos que le permitan a cada una de ellas cumplir con su misión u objetivos. Cuando las entidades estatales concurren en un acuerdo de voluntades desprovisto de todo interés particular y egoísta, cuando la pretensión fundamental es dar cumplimiento a obligaciones previstas en el ordenamiento jurídico, la inexistencia de intereses opuestos genera la celebración de convenios. Los convenios celebrados de esta forma deben tener un régimen especial y, por consiguiente, distinto al de los contratos" ¹

La celebración de estos se realizará por contratación directa, siempre que exista relación directa entre las obligaciones del negocio y el objeto de la entidad ejecutora.

Por otra parte, el artículo 4° de la Ley 1523 de 2012, establecen **las siguientes definiciones** que para el caso que nos ocupan, gozan de relevancia:

"(...) **1. Adaptación:** Comprende el ajuste de los sistemas naturales o humanos a los estímulos climáticos actuales o esperados o a sus efectos, con el fin de moderar perjuicios o explotar oportunidades beneficiosas. En el caso de los eventos hidrometeorológicos la Adaptación al Cambio Climático corresponde a la gestión del riesgo de desastres en la medida en que está encaminada a la reducción de la vulnerabilidad o al mejoramiento de la resiliencia en respuesta a los cambios observados o esperados del clima y su variabilidad. (...) **4. Análisis y evaluación del riesgo:** Implica la consideración de las causas y fuentes del riesgo, sus consecuencias y la probabilidad de que dichas consecuencias puedan ocurrir. Es el modelo mediante el cual se relaciona la amenaza y la vulnerabilidad de los elementos expuestos, con el fin de determinar los posibles efectos sociales, económicos y ambientales y sus probabilidades. Se estima el valor de los daños y las pérdidas potenciales, y se compara con criterios de seguridad establecidos, con el propósito de definir tipos de intervención y alcance de la reducción del riesgo y preparación para la respuesta y recuperación. **5. Calamidad pública:** Es el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al municipio, distrito o departamento ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción. **6. Cambio climático:** Importante variación estadística en el estado medio del clima o en su variabilidad, que persiste durante un período prolongado (normalmente decenios o incluso más). El cambio climático se puede deber a procesos naturales internos o a cambios del forzamiento externo, o bien a cambios persistentes antropogénicos en la composición de la atmósfera o en el uso de las tierras. **7. Conocimiento del riesgo:** Es el proceso de la gestión del riesgo compuesto por la identificación de escenarios

¹ Pino Ricci, Jorge. El Régimen jurídico de los Contratos Estatales. Pág. 463. Universidad Externado de Colombia, Bogotá 2005.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

de riesgo, el análisis y evaluación del riesgo, el monitoreo y seguimiento del riesgo y sus componentes y la comunicación para promover una mayor conciencia del mismo que alimenta los procesos de reducción del riesgo y de manejo de desastre. (...) **11. Gestión del riesgo:** Es el proceso social de planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas y acciones permanentes para el conocimiento del riesgo y promoción de una mayor conciencia del mismo, impedir o evitar que se genere, reducirlo o controlarlo cuando ya existe y para prepararse y manejar las situaciones de desastre, así como para la posterior recuperación, entiéndase: rehabilitación y reconstrucción. Estas acciones tienen el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar y calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible. **12. Intervención:** Corresponde al tratamiento del riesgo mediante la modificación intencional de las características de un fenómeno con el fin de reducir la amenaza que representa o de modificar las características intrínsecas de un elemento expuesto con el fin de reducir su vulnerabilidad. **13. Intervención correctiva:** Proceso cuyo objetivo es reducir el nivel de riesgo existente en la sociedad a través de acciones de mitigación, en el sentido de disminuir o reducir las condiciones de amenaza, cuando sea posible, y la vulnerabilidad de los elementos expuestos. (...). **15. Manejo de desastres:** Es el proceso de la gestión del riesgo compuesto por la preparación para la respuesta a emergencias, la preparación para la recuperación posdesastre, la ejecución de dicha respuesta y la ejecución de la respectiva recuperación, entiéndase: rehabilitación y recuperación. **16. Mitigación del riesgo:** Medidas de intervención prescriptiva o correctiva dirigidas a reducir o disminuir los daños y pérdidas que se puedan presentar a través de reglamentos de seguridad y proyectos de inversión pública o privada cuyo objetivo es reducir las condiciones de amenaza, cuando sea posible, y la vulnerabilidad existente. (...) **20. Recuperación:** Son las acciones para el restablecimiento de las condiciones normales de vida mediante la rehabilitación, reparación o reconstrucción del área afectada, los bienes y servicios interrumpidos o deteriorados y el restablecimiento e impulso del desarrollo económico y social de la comunidad. La recuperación tiene como propósito central evitar la reproducción de las condiciones de riesgo preexistentes en el área o sector afectado. **21. Reducción del riesgo:** Es el proceso de la gestión del riesgo, está compuesto por la intervención dirigida a modificar o disminuir las condiciones de riesgo existentes, entiéndase: mitigación del riesgo y a evitar nuevo riesgo en el territorio, entiéndase: prevención del riesgo. Son medidas de mitigación y prevención que se adoptan con antelación para reducir la amenaza, la exposición y disminuir la vulnerabilidad de las personas, los medios de subsistencia, los bienes, la infraestructura y los recursos ambientales, para evitar o minimizar los daños y pérdidas en caso de producirse los eventos físicos peligrosos. La reducción del riesgo la componen la intervención correctiva del riesgo existente, la intervención prospectiva de nuevo riesgo y la protección financiera. (...)."

De igual manera es importante traer a colación algunas definiciones a tener en cuenta dentro del desarrollo del convenio interadministrativo a ejecutar.

-FNGRD: Fondo Nacional de la Gestión del Riesgo de Desastres.

-PNNC: Parques Nacionales Naturales de Colombia

-GESTIÓN DEL RIESGO: Es el proceso social de planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas y acciones permanentes para el conocimiento del riesgo y promoción de una mayor conciencia del mismo, impedir o evitar que se genere, reducirlo o controlarlo cuando ya existe y para prepararse y manejar las situaciones de desastre, así como para la posterior recuperación, entiéndase: rehabilitación y reconstrucción. Estas acciones tienen el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar y calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.

-RESPONSABILIDAD: La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

-SNGRD: Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

-UNGRD: Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

-CALAMIDAD PÚBLICA: Es la situación a la que se refiere el artículo 58 de la Ley 1523 de 2012. —Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

-CDGRD: Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres.

-CMGRD: Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres.

-DAMNIFICADO: Persona que ha sufrido grave daño directamente asociado al evento: pérdida parcial o total de bienes (inmuebles, especies pecuarias y cultivos) y/o la desaparición, lesión o muerte de familiares o miembros del hogar.

-AFECTADO: Persona diferente al damnificado, que sufre el impacto de los efectos indirectos o secundarios de los desastres como: deficiencias en la prestación de servicios públicos, en el comercio, o en el trabajo, así como por aislamiento.

-DESASTRE: Es la situación a la que se refiere el artículo 55 de la Ley 1523 de 2012. —Para los efectos de la presente ley, se entiende por desastre el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la sociedad, que exige al Estado y al sistema nacional ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

-EDAN: Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades.

-EMERGENCIA: Es la situación a la que se refiere el numeral 9 del artículo 4 de la Ley 1523 de 2012.—Situación caracterizada por la alteración o interrupción intensa y grave de las condiciones normales de funcionamiento u operación de una comunidad, causada por un evento adverso o por la inminencia del mismo, que obliga a una reacción inmediata y que requiere la respuesta de las instituciones del Estado, los medios de comunicación y de la comunidad en general.

-EVENTO ANTROPOGÉNICO NO INTENCIONAL: Evento de origen humano o de las actividades del hombre, causado de forma accidental.

-EVENTO: Descripción de un fenómeno natural o causado por el hombre, en términos de sus características, su severidad, ubicación y área de influencia.

-PAE: Plan de Acción Específico

-PMU: Puesto de Mando Unificado.

-RECUPERACIÓN: Son las acciones para el restablecimiento de las condiciones normales de vida mediante la rehabilitación, reparación o reconstrucción del área afectada, los bienes y servicios interrumpidos o deteriorados y el restablecimiento e impulso del desarrollo económico y social de la comunidad. La recuperación tiene como propósito central evitar la reproducción de las condiciones de riesgo preexistentes en el área o sector afectado.

-RESPONSABILIDAD: La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entendiéndose: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

-RESPUESTA: Ejecución de las actividades necesarias para la atención de la emergencia como accesibilidad y transporte, telecomunicaciones, evaluación de daños y análisis de necesidades, salud y saneamiento básico, búsqueda y rescate, extinción de incendios y manejo de materiales peligrosos, albergues y alimentación, servicios públicos, seguridad y convivencia,

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

aspectos financieros y legales, información pública y el manejo general de la respuesta, entre otros. La efectividad de la respuesta depende de la calidad de preparación.

-RUD: Registro Único de Damnificados

-SOLIDARIDAD: Los departamentos, corporaciones autónomas, distritos y municipios podrán colaborar con otras entidades territoriales de su mismo rango o de rango inferior o superior cuando tales entidades se encuentren en situaciones declaradas de desastre o de calamidad pública. La colaboración puede extenderse al envío de equipos humanos y materiales, recursos físicos a través de redes esenciales, elaboración conjunta de obras, manejo complementario del orden público, intercambio de información sobre el desastre o su inminente aparición y, en general, todo aquello que haga efectivos los principios de concurrencia y subsidiariedad positiva en situaciones de interés público acentuado.

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO

OBJETO:

"AUNAR ESFUERZOS TECNICOS ADMINISTRATIVOS Y ECONOMICOS PARA CONTRIBUIR A LA CONSERVACION DE LA BIODIVERSIDAD EN LAS AREAS DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA MEDIANTE LOS PROCESOS DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES QUE PERMITAN EL FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES DEL SISTEMA NACIONAL DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES"

ALCANCE DEL OBJETO:

El alcance de las actividades a ejecutar tanto técnicas, administrativas, económicas y ambientales dentro del presente convenio se desarrollará conforme a las siguientes líneas;

LÍNEA 1. CONOCIMIENTO DEL RIESGO DE DESASTRES

1. Identificación y priorización de puntos críticos de afectación.
2. Monitoreo para incendios forestales.
3. Diálogos para transferencia de conocimiento entre el SNGRD y PNNC
4. Monitoreo Hidrometeorológico En El Sistema De PNN De La Amazonia Colombiana

LÍNEA 2. REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

1. Intervención correctiva del riesgo por erosión fluvial en PNN de Gorgona.
2. Adecuación, rehabilitación de infraestructura, senderos y plataformas dentro de PNN.

LÍNEA 3. MANEJO DE DESASTRES

1. Fortalecimiento de capacidades en las fases preparación y respuesta para atender incendios forestales, tales como, pero sin limitarse a:
 - a. Kit completo de trajes y equipos de protección personal para incendios forestales
 - b. Herramientas y equipos para control y combate de incendios forestales
 - c. Equipamiento logístico y de apoyo operativo
 - d. Equipamiento para manejo y control de fauna silvestre en emergencias
 - e. Equipos de impulsión y abastecimiento de agua contra incendios forestales
 - f. Equipos aéreos no tripulados – Drones.
 - g. Vehículos operativos de apoyo a emergencias
2. Fortalecimiento de capacidades en las fases preparación y respuesta para atender movimientos en masa, tales como, pero sin limitarse a
 - a. Vehículos operativos de apoyo a emergencias

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

- b. Kit completo de trajes y equipos de protección personal
- 3. Fortalecimiento de capacidades en las fases preparación y respuesta para inundaciones, tales como, pero sin limitarse a:
 - a. Medios de transporte fluvial y marítimo para atención a emergencias
 - b. Herramientas y equipos para control y combate de inundaciones y tsunamis
 - c. Vehículos operativos de apoyo a emergencias
- 4. Fortalecimiento de capacidades en las fases preparación y respuesta para sistemas de comunicaciones, tales como, pero sin limitarse a:
 - a. Equipos de comunicación para operaciones de emergencia
- 5. Banco de materiales para la recuperación posdesastre y la rehabilitación de infraestructura de comunidades indígenas dentro áreas y parques protegidos, tales como, pero sin limitarse a:
 - a. Materiales estructurales de madera
 - b. Materiales para pisos y muros
 - c. Elementos de fijación y ensamble
 - d. Materiales complementarios para estructura y refuerzo
 - e. Materiales para acabados y protección
 - f. Elementos auxiliares y accesorios de instalación

Por lo que estas líneas, se deberán ejecutar conforme a la contratación derivada necesaria para cada caso en particular, dentro de la cual como mínimo será obligatorio que en su estructuración se establezcan los documentos contractuales como; anexo técnico, estudios y diseños (si fuere el caso), Fichas Técnicas, estudios del mercado y/o sector, presupuestos oficial y demás que sean necesarios para el cumplimiento del objeto contractual.

Por lo que, en la legalización y perfeccionamiento de los contratos derivados, se deberán tener los soportes contractuales establecidos por la normatividad en contratación estatal, así como por los procedimientos establecidos por la UNGRD-FNGRD para cada una de la contratación que sea necesaria adelantar.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar procedente y justificada la suscripción de un Convenio Interadministrativo con la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA** con **NIT 830.016.624** mediante la modalidad de contratación directa, representada legalmente por el Director General **LUIS OLMEDO MARTINEZ ZAMORA** identificado con cédula de ciudadanía N°12.998.512 de Pasto, cuyo objeto es: **"AUNAR ESFUERZOS TECNICOS ADMINISTRATIVOS Y ECONOMICOS PARA CONTRIBUIR A LA CONSERVACION DE LA BIODIVERSIDAD EN LAS AREAS DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA MEDIANTE LOS PROCESOS DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES QUE PERMITAN EL FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES DEL SISTEMA NACIONAL DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES"**

ARTÍCULO SEGUNDO. MODALIDAD DE SELECCIÓN: De conformidad con el Manual de contratación del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo y de Desastres, adoptado mediante la Resolución 0532 del 10 de septiembre de 2020, en su artículo 40, numeral 40.3 se estableció la modalidad de contratación directa cuando se presente lo siguiente: "(...) c) *Contratos o convenios interadministrativos (artículo 92 Ley 1474 de 2011; artículo 2.2.1.2.1.4.4. Decreto 1082 de 2015) (...)*" y en el numeral 40.4 "*Convenios interadministrativos. Para este tipo de contratación, el FNGRD deberá tener en cuenta: Los convenios estatales son productos del*

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

criterio de la asociación de esfuerzos entre las partes cooperantes, para obtener fines que le son propios a cada uno de ellos. Dicho de otra forma, los convenios celebrados por la administración comportan la conjunción de voluntades en torno a intereses que son compartidos por ambos cooperantes, lo que excluye la existencia de intereses patrimoniales contrapuestos sobre el negocio."

Así mismo, y en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, la contratación entre entidades estatales puede adelantarse bajo la modalidad de contratación directa, siempre que se trate de convenios interadministrativos cuyas obligaciones estén vinculadas con la finalidad misional de la entidad ejecutora.

ARTÍCULO TERCERO. PLAZO: El plazo de ejecución del convenio será de **VEINTICUATRO (24) meses**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio.

ARTÍCULO CUARTO. VALOR DEL CONVENIO: Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del convenio interadministrativo será por la suma de **TRECE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES CIENTO ONCE MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS MCTE (\$ 13.853.111.509,56)** dentro de dicho valor están incluidos todos los impuestos a que haya lugar.

NOTA 1: En los casos en que se requiera la ejecución de recursos adicionales, al valor establecido en el Convenio, las partes deberán adelantar los trámites necesarios para contar con las disponibilidades presupuestales correspondientes, para la celebración de las eventuales contrataciones asociadas o derivadas.

NOTA 2: Dentro de la Contratación derivada a suscribir, como mínimo será obligatorio que en su estructuración se establezcan los documentos contractuales como; anexo técnico, estudios y diseños, Fichas Técnicas, estudios del mercado y/o sector, presupuestos oficial y demás que sean necesarios para el cumplimiento del objeto contractual.

NOTA 3. En la legalización y perfeccionamiento de los contratos derivados, se deberán tener los soportes contractuales establecidos por la normatividad en contratación estatal, así como por los procedimientos establecidos por la UNGRD-FNGRD para cada una de la contratación que sea necesaria adelantar.

APORTE DE LAS PARTES

Los aportes de las partes para la ejecución del convenio se realizarán de la siguiente manera:

- **FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES REPRESENTADO POR FIDUPREVISORA S.A EN SU CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL REFERIDO PATRIMONIO/UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES:** EL FNGRD/UNGRD efectuará un aporte en dinero correspondiente a la suma de **TRECE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$ 13.533.380.230,56)**, que tendrá como finalidad el promover de manera transversal los procesos de la gestión del riesgo de desastres con enfoques en Conocimiento del Riesgo de Desastres, la Reducción del Riesgo de Desastres y manejo de desastres basado en Ecosistemas (Eco-RRD), reconociendo el papel de los ecosistemas protegidos como barreras naturales frente a las amenazas, y como elementos clave para la adaptación al cambio climático y la sostenibilidad ambiental.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

- LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, efectuará un aporte en especie, cuantificado en la suma de **TRESCIENTOS DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 319.731.279)** correspondiente al acompañamiento logístico, asesoría, capacitación, monitoreo, soporte, apoyo y elaboración de insumos técnicos para el cumplimiento del objeto contractual durante el plazo de ejecución del Convenio y conforme a lo contemplado dentro de su carta de intención.

NOTA 1: En caso de requerir afectación presupuestal para el cumplimiento del convenio, se realizarán las gestiones financieras y presupuestales correspondientes para contribuir a la ejecución del mismo.

ARTÍCULO QUINTO: Los documentos y estudios previos del convenio objeto de este acto administrativo, podrán ser consultados en las oficinas de la UNGRD, ubicada en la avenida calle 26 No. 92-32 edificio GOLD 4 piso 2° de Bogotá, D.C.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto administrativo de justificación rige a partir de la fecha de su expedición

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

28 ENE 2026

Miércoles 28 de enero de 2026

RAFAEL ENRIQUE CRUZ RODRIGUEZ

4749 SUBDIRECTOR GENERAL UNGRD

ORDENADOR DEL GASTO DELEGADO FNGRD

DELEGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN 0937 del 22 septiembre del 2025.

Anexos: Documentos precontractuales.

Elaboró: Dayhanna Jimena Angarita Salazar – Abogada Contratista GGC

Revisó: Silvia Juliana Saavedra Arguello - Abogada Contratista GGC SJSA

José Luis Angarita / Coordinador Contratista GGC-SG JLAE

Carlos Chinchilla / Abogado Contratista – SG

Aprobó: Michael Oyuela Vargas/ secretario general UNGRD

Firmado
digitalmente por
MICHAEL VARGAS
MICHAEL

M.V.

